

**DIRECCION-ADMINISTRACION:**  
Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo  
Teléfono núm. 12.322.



**VENTA DE EJEMPLARES:**  
Ministerio de la Gobernación, planta baja  
Número suelta. 0.50.

# GACETA DE MADRID

## SUMARIO

### Ministerio de la Guerra.

Decreto autorizando al Ministro de este Departamento para que presente a las Cortes Constituyentes un proyecto de ley relativo a la situación de los Oficiales generales y a la Prensa titulada militar.—Página 1402.

Otro idem id. id. relativo a que se conceda a los Tenientes y Alféreces de la escala de reserva de los Cuerpos de la Guardia civil y Carabineros y a la de iguales empleos de la suprimida escala de reserva de los diferentes Cuerpos y Armas del Ejército, el retiro con los 90 céntimos del sueldo de Capitán, al cumplir los treinta años de servicio, con abono, si así lo solicitan.—Páginas 1402 y 1403.

### Presidencia del Consejo de Ministros.

Decreto decidiendo a favor de la Administración la competencia suscitada entre el Gobernador civil de Santa Cruz de Tenerife y el Juez de primera instancia del mismo punto.—Páginas 1403 a 1406.

### Ministerio de Estado.

Decreto disponiendo que D. José Gaihostra y Coello de Portugal, Secretario de primera clase en la Alta Comisaría de España en Marruecos, pase a continuar sus servicios, con la misma categoría, al Consulado de la Nación en Dusseldorf.—Página 1406.

Otro ascendiendo a Ministro Plenipotenciario de primera clase a D. Joaquín de Pereyra y Ferrán.—Página 1406.

Otro disponiendo que D. Joaquín de Pereyra y Ferrán, Ministro Plenipotenciario de primera clase en el Consulado general de la Nación en Argel, pase a la situación de excedente voluntario.—Página 1406.

### Ministerio de la Guerra.

Decreto concediendo la Gran Cruz de la Orden Militar de San Hermenegildo al Consejero togado, en situación de segunda reserva, D. José Santa María y Jiménez.—Página 1407.

Otro nombrando General de la primera brigada de Artillería al General de brigada D. José Carnicero Guíllamón.—Página 1407.

Otro idem id. de la segunda brigada de Artillería al General de brigada D. Silverio Gallego Gutiérrez.—Página 1407.

Otro idem id. de la tercera brigada de Artillería al General de brigada don Francisco García Oltra.—Página 1407.

Otro idem id. de la sexta brigada de Artillería al General de brigada don Cecilio Bedía de la Caballería.—Página 1407.

Otro idem id. de la séptima brigada de Artillería al General de brigada D. Julián Pardini del Val.—Página 1407.

Otro idem id. de la octava brigada de Artillería al General de brigada don Francisco Lorenzo Martínez.—Página 1407.

### Ministerio de Marina.

Decreto concediendo el pase a situación de segunda reserva al Vicealmirante D. José Núñez Quijano.—Página 1407.

### Ministerio de Justicia.

Orden trasladando al Juzgado de primera instancia de Escalona a D. José Antonio Cereijo Pérez.—Página 1407.

Otra idem al Juzgado de primera instancia de Luarca a D. Eugenio Mora Regil.—Páginas 1407 y 1408.

Otra declarando en situación de excedente a D. José Muñoz y Núñez de Prado, Juez de primera instancia que sirve el Juzgado de Peñaranda de Bracamonte.—Página 1408.

Otra nombrando Oficial de Sala de la Audiencia de Sevilla a D. Pedro Aguilar Morales.—Página 1408.

### Ministerio de la Guerra.

Orden disponiendo se devuervan al personal que figura en la relación que se inserta las cantidades que se indican, las cuales ingresaron para reducir el tiempo de su servicio en filas.—Páginas 1408 a 1410.

### Ministerio de Hacienda.

Orden autorizando al Director gerente de "Alcoholes Asilich, S. A.", para instalar en Barcelona una fábrica de alcohol desnaturalizado.—Página 1411.

Otra concediendo a D. Juan Calabuig y Calabuig prórroga de un año para presentar los documentos que se indican.—Página 1411.

### Ministerio de la Gobernación.

Orden disponiendo que la vacante de Químico del Instituto provincial de Higiene de Avila, se incluya en la convocatoria del 12 del actual.—Página 1411.

### Ministerio de Trabajo y Previsión.

Orden declarando beneficiarios del Régimen de protección social a las familias numerosas a los señores que se mencionan.—Páginas 1411 a 1413.

Otras disponiendo que en el plazo de veinte días se celebren las elecciones para la designación de Vocales efectivos y suplentes de los Jurados mixtos que se indican.—Páginas 1413 a 1415.

Otras idem se renueven las representaciones patronales y obreras de los Jurados mixtos que se expresan.—Páginas 1415 a 1417.

### Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio.

Orden prorrogando hasta nuevo aviso el ejercicio de la Comisión nombrada por la de fecha 5 de Octubre último, con las mismas facultades que esa disposición le atribuye.—Página 1417.

## Administración Central.

JUSTICIA.—Presidencia del Tribunal Supremo.—Circular a los Presidentes de las Audiencias y Auditores de división, de Comandancia Militar y de la Jefatura Superior de las fuerzas militares de Marruecos.—Página 1418.

Dirección general de los Registros y del Notariado.—Orden resolutoria del recurso gubernativo interpuesto por el Procurador D. Francisco Herrera Rodríguez, en nombre de don Rafael Espinar Garrido, contra la negativa del Registrador de la Propiedad de Sorbas a inscribir una escritura de compraventa.—Página 1418.

GOBERNACION.—Dirección general de

Administración.—Aprobando la clasificación de las Intervenciones de fondos de la provincia de Gerona.—Página 1420.

Nombrando Depositarios de fondos municipales a los señores que se indican.—Página 1420.

Idem Secretarios de los Ayuntamientos que se mencionan a los señores que se expresan.—Página 1420.

Dirección general de Sanidad.—Rectificando los anuncios para la provisión de plazas de Médicos titulados-Inspectores municipales de Sanidad de los Ayuntamientos que se indican, publicados en las GACETAS de 4 de Enero último y 17 del actual.—Página 1421.

Idem la convocatoria del concurso para la provisión de vacantes en los Institutos provinciales de Higiene,

publicada en la GACETA de 13 del actual.—Página 1421.

INSTRUCCION PUBLICA.—Dirección general de Bellas Artes.—Disponiendo se publiquen en la GACETA las listas de los artistas poseedores de Medallas de primera clase en las distintas Secciones que integran el Certamen de Exposiciones Nacionales de Bellas Artes.—Página 1421.

OBRAS PUBLICAS.—Dirección general de Obras Hidráulicas.—Aguas.—Aumentando, con carácter temporal, una plaza de Ingeniero auxiliar afectada al grupo de "Embalses", en el Canal del Lozoya.—Página 1424.

ANEXO UNICO.—BOLSA.—OPOSICIONES.—

SUBASTAS.—ADMINISTRACION PROVINCIAL.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS.

SENTENCIAS DE LA SALA DE LO CIVIL DEL TRIBUNAL SUPREMO.—Pliego 16.

## MINISTERIO DE LA GUERRA

## DECRETO

A propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al precitado Ministro para que presente a las Cortes Constituyentes un proyecto de ley relativo a la situación de los Oficiales generales y a la Prensa titulada militar.

Dado en Madrid a veintitrés de Febrero de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES  
El Presidente del Consejo de Ministros,

Ministro de la Guerra,  
MANUEL AZAÑA

## PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Los miembros del Estado Mayor General del Ejército, en situación de actividad, y sus asimilados, podrán ser puestos, mediante Decreto del Gobierno, en situación de reserva, cuando concurren las circunstancias siguientes:

a) Llevar más de seis meses en situación de disponible.

b) Que durante ese tiempo se haya provisto algún destino de los correspondientes a su categoría.

Artículo 2.º Los Generales, Jefes y Oficiales y sus asimilados que disfruten de las ventajas concedidas por los Decretos de 25 y 29 de Abril de 1931 (Ley de 16 de Septiembre de 1931) y disposiciones complementarias, podrán ser, mediante Decreto del Gobierno, dados de baja, temporal o perpetuamente, en las nóminas que acreditan sus haberes pasivos, cuando cometan alguno de los actos definidos en el artículo 1.º de la Ley de 21 de Octubre de 1931.

Artículo 3.º Quedan prohibidas las publicaciones periódicas que por su título, subtítulo, lemas, emblemas u otro medio cualquiera, manifiesten o induz-

can a creer que representan la opinión de todo o parte de los institutos armados de la República. Se exceptúa de lo dispuesto en el párrafo anterior a las publicaciones técnicas autorizadas por el Ministerio de la Guerra o el de Marina.

Madrid, 23 de Febrero de 1932.

El Presidente del Consejo de Ministros,  
Ministro de la Guerra,  
MANUEL AZAÑA

## DECRETO

A propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al precitado Ministro para que presente a las Cortes Constituyentes un proyecto de Ley relativo a que se conceda a los Tenientes y Alféreces de la Escala de Reserva de los Cuerpos de la Guardia Civil y Carabineros, y a los de iguales empleos de la suprimida Escala de Reserva de los diferentes Cuerpos y Armas del Ejército, el retiro con los 90 céntimos de sueldo de Capitán al cumplir los treinta años de servicio, con abonos, si así lo solicitan.

Dado en Madrid a veintitrés de Febrero de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,  
Ministro de la Guerra,  
MANUEL AZAÑA

## A LAS CORTES CONSTITUYENTES

En la Orden circular de este Ministerio de 9 de Septiembre de 1931 se concede el pase a situación de retirados, con los 90 céntimos del sueldo de Capitán, a los Tenientes y Alféreces procedentes de la disuelta Escala de Reserva de las diferentes Armas y Cuerpos del Ejército, cuando no abren-

cen en el momento de solicitarlo la edad para el retiro forzoso.

La Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, al hacer el señalamiento definitivo del haber pasivo a los subalternos de la Escala de Reserva del Cuerpo de la Guardia Civil y Carabineros acogidos a dicha disposición, estima que el señalamiento que debe hacer es el correspondiente a los años de servicio y empleo de los interesados, por entender que la citada Orden ministerial se opone a lo que determina el Estatuto de Clases pasivas, hoy vigente. De aceptarse tal criterio, implicaría que el retiro sea sin compensación alguna al mayor porvenir que hubiesen conseguido de continuar en activo; razones que motivaron la anterior Orden.

En su vista, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros y previamente autorizado por S. E. el Sr. Presidente de la República, tiene el honor de someter a la deliberación de las Cortes el siguiente

## PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Los Tenientes y Alféreces de la Escala de Reserva de los Cuerpos de la Guardia Civil y Carabineros, que al cumplir los treinta años de servicios, con abonos, soliciten voluntariamente el retiro, lo obtendrán con el sueldo regulador de los 90 céntimos del de Capitán.

Artículo 2.º Los mismos beneficios se otorgarán a todos los de iguales empleos de la suprimida Escala de Reserva retribuida de los diferentes Cuerpos y Armas del Ejército, actualmente en la activa, que reúnan las condiciones especificadas en el artículo anterior y así lo soliciten.

Artículo 3.º Esta Ley surtirá efectos a partir de 9 de Septiembre de 1931, quedando derogadas cuantas dis-

posiciones se opongan al cumplimiento de la misma.

Madrid, 23 de Febrero de 1932.

El Presidente del Consejo de Ministros,  
Ministro de la Guerra,  
MANUEL AZAÑA

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

#### DECRETO

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador civil de la provincia de Santa Cruz de Tenerife y el Juez de primera instancia de Santa Cruz de Tenerife, ejerciente de la jurisdicción especial conferida para el presente asunto, en el Juzgado de primera instancia de Los Llanos, de los cuales resultó: Que el Presidente del Sindicato de la Comunidad de Regantes del heredamiento de aguas de Argual y Tazacorte, en nombre de la misma y con la debida representación judicial, formuló en fecha 23 de Junio de 1930 interdicto de obra nueva contra la Sociedad Tenerra, domiciliada en el término municipal de Los Llanos, alegando como hechos: que dicha Sociedad dió principio a una galería para el alumbramiento subterráneo de agua, por el mes de Octubre de 1929, en la finca que D. Domingo Cruz Lorenzo tiene en la Caldera de Taburiente, término municipal del Paso, y como tal galería, cual fundadamente se temía, se han captado aguas pertenecientes a las haciendas, y de continuar estos trabajos se captarían otras más pertenecientes a la Comunidad, acudía al Juzgado suplicando se decretara seguidamente la suspensión de los trabajos de la galería que estaba ejecutando la Sociedad demandada, con las prevenciones legales correspondientes y la expresa condena de costas.

Acompañó a su escrito, junto con los documentos acreditativos de su personalidad y de la propiedad de la finca en la que se ha abierto la mencionada galería subterránea, nueve actas de los aforos efectuados en los nacientes de la Comunidad de regantes de las haciendas de Argual y Tazacorte, en virtud del recurso entablado por dicha Comunidad al concederse obras de alumbramiento de aguas a la Sociedad Tenerra, operaciones de aforo, en la que han intervenido un Delegado de la Jefatura de Obras públicas de la provincia, otro de la de Minas y los dos Presidentes de la Comunidad de Regantes y de la Sociedad Tenerra; actas en donde se consignó, entre otros datos numéricos, el caudal aforado y

los litros por segundo en cada nacimiento.

Unió asimismo un dictamen del Ingeniero de Caminos D. Eugenio Suárez Galán, en el cual se concluye sobre: primero, el hecho de haber sido mercedados los nacientes de uno de los manantiales por la galería de Tenerra, como se ha demostrado por los aforos practicados; segundo, que la prosecución de esta galería constituye una amenaza para otros tantos manantiales de la heredad de las haciendas de Argual y Tazacorte.

Que admitida por el Juzgado la demanda interdictal, suspendidas las obras origen de la merma y citadas las partes para la celebración del juicio verbal, el Gobernador civil de Santa Cruz de Tenerife, de conformidad con la Abogacía del Estado, requirió de inhibición al Juzgado de Los Llanos, fundándose en que, según el artículo 248, número 2.º de la ley de Aguas de 1879, corresponde al Ministerio de Fomento el conceder, por sí o por medio de las Autoridades que del mismo dependen, los aprovechamientos que son objeto de dicha ley, estableciéndose en el artículo 252 de ella que contra las providencias dictadas por la Administración dentro del círculo de sus atribuciones en materia de aguas no se admitirán interdictos por los Tribunales de justicia; que dictada Orden de 4 de Marzo de 1929, al amparo de la cual viene la Sociedad Tenerra realizando las labores de alumbramiento de aguas, mientras no se suspenda o revoque por la Sala tercera del Tribunal Supremo, es ejecutiva y debe cumplirse; y que al Ministro que otorgó la oportuna autorización corresponde determinar su alcance y límites, y, por consiguiente, si en el ejercicio de ella y por no ajustarse a lo ordenado se han cometido extralimitaciones que puedan irrogar perjuicios, no siendo, por tanto, admisible que por los Tribunales y en la vía interdictal se intente paralizar las obras, anulando con ello de hecho la autorización administrativa concedida, pues los interesados podrían en todo caso ejercitar los derechos de que se crean asistidos en el juicio ordinario correspondiente.

Que suscitado el incidente de competencia, y tras de abstenerse del ejercicio de la jurisdicción el Juez de primera instancia accidental de Los Llanos, todas las personas llamadas legalmente a sustituirle y el Juez de primera instancia de Santa Cruz de La Palma, a quien especialmente designó la Audiencia provincial de Santa Cruz de Tenerife para tal fin, el Juez de primera instancia de Santa Cruz de Tenerife, ulteriormente designado para

ello, de acuerdo con lo informado por el Ministerio fiscal, mantuvo la competencia judicial para conocer del negocio, aduciendo en su apoyo:

Primero. Que fundándose la acción ejercitada con el interdicto en títulos de carácter civil, que se encamina a la evitación de los perjuicios que la Comunidad demandante afirma le son inferidos en la propiedad particular de sus aguas por la Sociedad Tenerra, es evidente que el ejercicio y defensa de esos derechos ha de plantearse ante los Tribunales ordinarios que ejercen la jurisdicción civil, ya que a los mismos les está reservado, según los artículos 254 y 256 de la ley de Aguas, el conocimiento de tales cuestiones, por tratarse de propiedades privadas, que suscitan, por tanto, cuestiones de este mismo orden y no de carácter público, vieniendo ello a confirmarse en el artículo 257 de la referida ley, que excluye de la misma todo aquello que haga relación al "dominio privado que tienen los propietarios de aguas de acequias y de fuentes o manantiales, en virtud del cual las aprovechan, venden o permutan como de propiedad particular".

Segundo. Que al hecho de que la Administración haya intervenido autorizando a la Sociedad Tenerra, en virtud de la Real orden de 4 de Marzo de 1929, limitando a aquella mediante determinadas condiciones, en defensa de los aprovechamientos que ha venido haciendo la Comunidad interdictante, no puede dársele otro alcance que el simple cumplimiento por parte de la Administración a la prohibición que con carácter genérico se expresa en la Real orden de 27 de Noviembre de 1924, de exclusiva aplicación a las islas Canarias, y bien se comprende que no otra cosa puede ser; ya que la Administración, tratándose de aguas de propiedad particular, no puede hacerse concesiones de ninguna clase y ha de limitarse, como se limita, a ejercer una labor tutelar de sana vigilancia para evitar posibles perjuicios, restringiendo así la amplia libertad de acción que el artículo 23 de la ley de Aguas concede a todo dueño de cualquier terreno para alumbrar y apropiarse plenamente las aguas que existan debajo de la superficie de su finca; y

Tercero. Que no puede estimarse fundada la competencia de la Administración y consiguiente incompetencia de los Tribunales ordinarios en el artículo 252 de la ley citada, ya que el interdicto que se entabla no va contra las providencias dictadas por aquella dentro del círculo de sus atribuciones en materia de aguas, por cuanto lo acordado por dicha Administración al

Aplicar la referida Real orden de 27 de Noviembre de 1924 no alcanza al dominio de las aguas privadas y posesión de las mismas, que se rigen por las normas del Código civil, y son éstas, con las demás pertinentes, las que han de aplicarse precisa y únicamente por los Tribunales ordinarios cuando los derechos dominicales o posesorios se esmen atacados o mermados a juicio de sus titulares (artículo 51 de la ley de Enjuiciamiento civil).

Que apelada la resolución del Juzgado manteniendo su competencia por la Sociedad demandada, la Audiencia provincial de Santa Cruz de Tenerife confirmó el auto del inferior, aceptando las dos primeras razones en que este último se basa, y agregando: Que el título alegado por el demandado, sea la Real orden de 18 de Marzo de 1929, no es obstáculo a que la parte demandada pueda utilizar para defensa de su derecho el juicio de interdicho, puesto que la Administración carece de facultades para autorizar obras en terrenos de dominio particular en materia de aguas, teniendo únicamente facultades para suspenderlas, por ello la Real orden de 27 de Noviembre de 1924, en concordancia con la ley de Aguas, únicamente determina aquellos trámites que el particular ha de utilizar para que la Administración no use de la facultad de suspender las obras.

Que el Gobernador, de acuerdo con lo nuevamente informado por la Abogacía del Estado, insistió en su requerimiento, surgiendo de lo expuesto la presente cuestión de competencia, que ha seguido sus trámites.

Vistos: Del Código civil, el artículo 408, párrafo primero: "Son de dominio privado: Primero. Las aguas continuas o discontinuas que nazcan en predios de dominio privado, mientras discurren por ellos. Segundo. Los lagos y lagunas y sus álveos formados por la naturaleza en dichos predios. Tercero. Las aguas subterráneas que se hallen en éstos. Cuarto. Las aguas pluviales que en los mismos caigan, mientras no traspasen sus linderos. Quinto. Los cauces de aguas corrientes, continuas o discontinuas, formados por aguas pluviales y los de los arroyos que atraviesan fincas que no sean de dominio público."

De la ley de Aguas de 13 de Junio de 1879:

El artículo 23: "El dueño de cualquier terreno puede alumbrar y apropiarse plenamente, por medio de pozos artesianos y por socavones o galerías, las aguas que existan debajo de la superficie de su finca, con tal que

no distraiga o aparte aguas públicas o privadas de su corriente natural.

Cuando amenazare peligro de que, por consecuencia de las labores del pozo artesiano, socavón o galería se distraigan o mermen las aguas públicas o privadas destinadas a un servicio público o a un aprovechamiento privado preexistente, con derechos legítimamente adquiridos, el Alcalde, de oficio, o a excitación del Ayuntamiento en el primer caso, o mediante denuncia de los interesados, en el segundo, podrá suspender las obras.

La providencia del Alcalde causará estado, si de ella no se reclama, dentro del término legal, ante el Gobernador de la provincia, quien dictará la resolución que proceda, previa audiencia de los interesados y reconocimiento y dictamen pericial."

El 24: "Las labores de que habla el artículo anterior para alumbramiento no podrán ejecutarse a menor distancia de 40 metros de edificios ajenos, de un ferrocarril o carretera, ni a menos de 100 de otro alumbramiento o fuente, río, canal, acequia o abrevadero público, sin la licencia correspondiente de los dueños o, en su caso, del Ayuntamiento, previa formación de expediente, ni dentro de la zona de los puntos fortificados, sin permiso de la Autoridad militar.

Tampoco podrán ejecutarse estas labores dentro de una pertenencia minera, sin previa estipulación de resarcimiento de perjuicios.

En el caso de que no hubiese avenencia, la Autoridad administrativa fijará las condiciones de la indemnización, previo informe de Peritos nombrados al efecto."

El 26: "Los concesionarios de pertenencias mineras, socavones y galerías generales de desagüe de minas, tienen la propiedad de las aguas halladas en sus labores mientras conserven las de sus minas respectivas, con las limitaciones de que trata el párrafo segundo del artículo 16."

El artículo 16, párrafo segundo:

"Las distancias para el alumbramiento de estas aguas especiales—alude a las aguas minero-medicinales—, por medio de pozos ordinarios, socavones y galerías y de pozos artesianos para las ascendentes, serán las mismas que se establecen para las aguas comunes."

227: "Respecto a las de dominio privado—refiérese a la policía de las aguas—, la Administración se limitará a ejercer sobre ellas la vigilancia necesaria para que no puedan afectar a la salubridad pública ni a la seguridad de las personas y bienes."

252: "Contra las providencias dictadas por la Administración dentro del círculo de sus atribuciones en materia de aguas, no se admitirán interdictos por los Tribunales de Justicia. Únicamente podrán éstos conocer, a instancia de parte, cuando en los casos de expropiación forzosa, prescritos en esta ley, no hubiese precedido al desahucio la correspondiente indemnización."

254: "Compete a los Tribunales que ejercen la jurisdicción civil el conocimiento de las cuestiones relativas: Primero. Al dominio de las aguas públicas y al dominio de las aguas privadas, y de su posesión..."

Del Reglamento general de 16 de Junio de 1903, para el régimen de la minería:

"Artículo 81. Los dueños de minas y galerías generales tendrán la propiedad de las aguas que hallaren en sus labores, mientras conserven las de sus concesiones respectivas, si bien con las limitaciones establecidas por la ley de Aguas.

Cuando voluntaria o involuntariamente cortasen o desviasen cualesquiera aguas en curso que se estuviesen ya aprovechando, quedan obligados a reponer dichas aguas en su antigua corriente, si fuese posible, y, en todo caso, a la reparación de daños y perjuicios, con responsabilidad civil y en caso criminal.

Para garantir los derechos preexistentes que correspondan a los dueños de aprovechamientos de aguas que existan dentro o fuera del perímetro de las concesiones mineras, no se permitirá en éstas la apertura de labores que pudieran perjudicar a dichos aprovechamientos, hasta tanto que los respectivos dueños presten una fianza equivalente al valor de las aguas justipreciadas en la forma que determina la ley de Expropiación forzosa."

La Real orden de 27 de Noviembre de 1924, que dispone:

"Primero. Que los concesionarios de minas de las islas Canarias no podrán emprender trabajos mineros de ninguna especie, dentro de sus concesiones, sin la presentación previa, ante la Jefatura del Distrito minero, del proyecto correspondiente, cuya Jefatura emitirá dictamen acerca de si dichos trabajos pueden perjudicar o no a los aprovechamientos de aguas que existan dentro o fuera del perímetro de la concesión respectiva, no autorizándose, en caso afirmativo, la ejecución de los mismos hasta tanto que los dueños de las concesiones mineras presten una fianza equivalente al valor de las aguas justipreciadas en la forma que determina la ley de Ex-

propiación forzosa, a tenor de lo dispuesto en el artículo 81 del Reglamento para el régimen de la Minería de 16 de Junio de 1905.

Segundo. Que a la ejecución de las obras de alumbramiento de aguas en terrenos particulares de las mismas islas por medio de pozos que no sean de los definidos como ordinarios en el artículo 20 de la Ley o por medio de socavones y galerías, deberá preceder el permiso de la autoridad correspondiente, que no podrá ser otorgado sin el informe previo de las Jefaturas de Obras públicas y de Minas acerca de la influencia que el alumbramiento pueda tener sobre los aprovechamientos de todo género con derecho preexistente y sin el añañamiento especificado en el apartado anterior, cuando del informe antedicho se deduzca la posibilidad de ser perjudicados esos derechos.

Quinto. Cuando el informe de la Jefatura de Minas en relación con los trabajos a que se refiere el artículo 1.º o el de las Jefaturas de Obras públicas y de Minas, en los que se relacionan con los indicados en el artículo 2.º lo fuera en el sentido de que las obras proyectadas no habrían de tener influencia sobre los aprovechamientos preexistentes, se dará por la autoridad gubernativa traslado del mismo a los dueños de aquellos aprovechamientos, y si no estuvieran conformes con las conclusiones del informe, podrán acudir enalzada dentro del plazo de treinta días, ante el Ministerio de Fomento, el cual, antes de dictar resolución definitiva, oírá necesariamente al Instituto Geológico de España, cuando se trate de trabajos mineros, y al Consejo de Obras públicas y a dicho Instituto cuando se trate de obras de alumbramiento en terrenos particulares, sin que en ningún caso pueda darse principio a los trabajos proyectados antes de que recaiga resolución ministerial en el recurso de alzada."

Y vista, asimismo, la Real orden del Ministerio de Fomento de 4 de Marzo de 1929, por la que se resolvió:

"Primero. Desestimar el recurso entablado por D. Fernando del Castillo Olivares, como Presidente del Sindicato de la Comunidad de Haciendas de Argual y Tazacorte, contra la autorización concedida a la Sociedad Aguas de Tenerra, en cuanto aquélla solicita no se autorice el alumbramiento sin previa prestación de fianza.

Segundo. Autorizar a la Sociedad de Aguas de Tenerra para llevar a cabo el alumbramiento que solicita con las condiciones detalladas a continuación:

a) La Jefatura de Obras públicas, de acuerdo con la de Minas, efectuará mensualmente y durante un año, y por cuenta de la Sociedad Tenerra, el aforo del caudal de que disponen las haciendas de Argual y Tazacorte, con objeto de que sus resultados sirvan de término de comparación para juzgar si las obras proyectadas afectan o no a los antiguos aprovechamientos mientras los propietarios de éstos no alteren el estado actual.

Las obras podrán comenzar a los seis meses de empezados los aforos, pero el concesionario deberá interrumpirlas si antes de terminar el ciclo completo de aforos se cortase con la galería alguna vena de agua.

Los aforos deberán comenzar al mes de dictada la Real orden de concesión, pero el concesionario podrá empezar las obras siete meses después de dictada dicha Real orden, aun cuando por cualquier motivo no se hubieran llevado a efecto los aforos o se hubiera retrasado su comienzo.

b) Si se comprobase que después de realizadas las obras y por causa de ellas se había mermado en cantidad apreciable el caudal de los aprovechamientos de las haciendas de Argual y Tazacorte en el estado que actualmente tienen, la Sociedad Tenerra estará obligada a indemnizar a la anterior en la forma que determinan las disposiciones vigentes, y poniendo de antemano a su disposición el caudal de agua distraído.

c) La Sociedad Tenerra depositará en concepto de fianza, una cantidad equivalente al importe presupuestado de la instalación de una tubería capaz de conducir el agua que pudiera mermarse desde la boca de su galería hasta un punto próximo de la conducción de las haciendas de Argual y Tazacorte":

Considerando: Primero. Que la presente cuestión de competencia se ha promovido por el Gobernador civil de Santa Cruz de Tenerife al Juez de primera instancia ejerciente de la jurisdicción de Los Llanos, con motivo de interdicto de obra nueva entablado por el Presidente de la Comunidad de Regantes del Heredamiento de aguas de Argual y Tazacorte, contra la Sociedad Tenerra, por el hecho de haber construido esta última una galería de alumbramiento de aguas subterráneas con la cual estima el demandante mencionado se han captado aguas pertenecientes a la Comunidad de Regantes de Argual y Tazacorte.

Segundo. Que al reconocerse en el párrafo primero del artículo 23 de la vigente ley de Aguas el derecho del dueño de cualquier terreno para alum-

brar y aprovechar plenamente por medio de pozos artesianos, socavones y galerías las aguas que existan debajo de la superficie de su finca, se condiciona al ejercicio de tal derecho al hecho de que no se distraigan o aparten aguas públicas o privadas de su corriente natural, a diferencia de lo que sucede cuando se trata de la apertura de pozos ordinarios, que puede realizarse libremente por el propietario, aunque con ella resultasen menguadas las aguas de sus vecinos conforme al artículo 19 de la citada Ley, guardándose empero, tanto en uno como en otro caso, las distancias mínimas señaladas en sus artículos 24 y 19, respectivamente, si bien en el primer caso se concede además a la Administración, a tenor del artículo 23, párrafo segundo, la facultad de suspender las labores del pozo artesiano, socavón o galería, cuando amenazase peligro de que por consecuencia de las mismas se distraigan o mermen las aguas públicas o privadas destinadas a un servicio público o a un aprovechamiento privado preexistente con derechos legítimamente adquiridos, sujetándose el expediente de suspensión a los requisitos y trámites consignados en el párrafo tercero del artículo 23 de la repetida Ley.

Tercero. Que esta acción directa que la Administración ejerce, como consecuencia inmediata de la condicional establecida en el artículo 23, párrafo primero de la Ley, es una manifestación de la función de policía administrativa sobre las aguas privadas, referida en el artículo 227 de la Ley al ejercicio de la vigilancia necesaria para que dichas aguas no puedan afectar a la salubridad pública ni a la seguridad de las personas y bienes, pudiendo asimismo la Administración, en virtud de este precepto, en relación con el de aquél, definir las normas, dictar las resoluciones y adoptar las medidas que independientemente de la providencia suspensiva, traten de evitar que las aguas privadas se aparten de su corriente natural, siempre que aquéllas no se opongan a las prescripciones de la ley de Aguas, a diferencia de lo que acontece con relación a las aguas públicas, respecto de las cuales la policía administrativa se extiende con arreglo al artículo 226 de la ley, a cuantas disposiciones sean necesarias para el buen orden en el uso y aprovechamiento de las mismas.

Cuarto. Que la Real orden del Ministerio de Fomento de 4 de Marzo de 1929, no sólo no se opone a ningún precepto de la ley de Aguas, sino que fué una providencia dictada en estricto cumplimiento de lo prevenido en la de 27 de Noviembre de 1924, emanada

da esta última, en vista de los párrafos segundo y tercero del artículo 23 de la ley de Aguas y encaminada a prevenir, mediante una acción de vigilancia, la incolumidad de los derechos legítimamente adquiridos en las aguas privadas, respetando en su integridad la sustancia de tales derechos.

Quinto. Que de acuerdo con dicha Real orden de 27 de Noviembre de 1924 se incoó y tramitó el expediente de autorización a la Sociedad Tenerra; en el cual intervino la Comunidad interdictante, interponiendo recurso de alzada contra la resolución del Gobernador civil de Santa Cruz de Tenerife ante el Ministerio de Fomento, habiendo recaído en el asunto la citada Real orden de 4 de Marzo de 1929, que declaró no haber lugar al recurso de alzada interpuesto por la Comunidad, y que se autorizasen las obras interesadas por la Sociedad Tenerra para el alumbramiento de aguas, con las condiciones de previsión y garantía que en la propia disposición se señalaban, sin que conste que contra la mencionada Real orden entablara la Comunidad el correspondiente recurso contencioso-administrativo, la que por tanto tiene el carácter de firme y consentida por la propia Comunidad de Regantes.

Sexto. Que la Comunidad del Heredamiento de aguas de Argual y Tazacorte, no solamente no se opuso a la Real orden de 4 de Marzo de 1929, sino que cooperó voluntariamente a la ejecución de la misma, interviniendo con su representación en las operaciones de aforo que, como en dicha disposición se prevenía, practicarán los Agentes técnicos de Obras públicas y minas de la provincia, y en vista de los resultados de los aforos, se dirigió la mencionada Comunidad al Ministro de Fomento, a fin de que ordenase la suspensión definitiva de los trabajos de alumbramiento de aguas que Tenerra efectuaba, dictándose la Real orden de 8 de Marzo de 1930, en la que se disponía que el Gobernador civil velase por el exacto cumplimiento en todos sus extremos, de la Real orden de autorización, proponiendo la suspensión de las obras en el caso de que así no se hiciera y dando cuenta a la Superioridad, habiendo, en su virtud, la Autoridad gubernativa suspendido las obras, según aparece de una certificación referente a oficio de la Jefatura de Obras públicas de fecha 22 de Marzo de 1930, suspensión alzada con posterioridad, como resulta de copia certificada de un telegrama del Gobernador

civil de Santa Cruz de Tenerife al Alcalde de Los Llanos, sin que conste que la repetida Comunidad haya recurrido contra esta última providencia gubernativa en la vía administrativa o en la contencioso-administrativa en su caso.

Séptimo. Que, por consiguiente, ambas partes se han sometido a las normas dictadas y a los autos emanados de la Administración, la cual hasta el momento actual no consta haya dejado de conocer del asunto, sino que, por el contrario, continúa actuando en orden a la tutela de los derechos de aprovechamiento de aguas de la Comunidad de Argual y Tazacorte, mediante una función preventiva que ésta no hubiera podido disfrutar sin tales normas y actos.

Octavo. Que la propia Comunidad interesada reconoce la posibilidad de la suspensión de las obras de alumbramiento de aguas por la Sociedad Tenerra, en la vía administrativa, y claro está que aceptada la intervención de la Administración, no puede dividirse la contienda de la misma, utilizando simultáneamente acciones de proyección que mutuamente se excluyen por razón de su misma naturaleza, toda vez que la intervención administrativa quedaría totalmente desvirtuada si, en cualquier momento y por motivos que la Administración ha conocido y podido estimar, pudiera la Comunidad recabar la suspensión de los Tribunales civiles mediante el interdicto de obra nueva, basado justamente en las operaciones de aforo de aguas verificadas por la Administración.

Noveno. Que aun cuando en los considerando de la Real orden de 27 de Diciembre de 1924 pueda consignarse la reserva a los interesados del ejercicio en cada caso particular de los derechos que les confieran las disposiciones vigentes en defensa de sus intereses, es también indudable que otorgada la autorización por la Autoridad administrativa dentro del círculo de sus privativas facultades, a la Administración compete exclusivamente el medir el alcance y efectos de la misma, y a ella toca, asimismo, dirimir, atendida la índole de la materia de que se trata, si las obras realizadas por la Sociedad Tenerra se ajustan o no a las condiciones impuestas en la autorización que precisamente se establecieron para dejar a salvo los intereses que hoy supone lastimados la Comunidad demandante, debiendo, por tanto, admitirse el pleno ejercicio por los particulares de cuantos derechos, conforme a las Le-

yes, les asistan en la medida de las posibilidades jurídicas de la acción que la Administración legítimamente desenvuelve.

Décimo. Que las obras efectuadas por la Sociedad Tenerra tienen como causa legal la autorización conferida a la misma por la Administración, y, en su consecuencia, el interdicto de obra nueva viene a contrariar una providencia de la Administración adoptada dentro del círculo de sus atribuciones, oponiéndose a lo dispuesto en el artículo 252 de la ley de Aguas.

Undécimo. Que el artículo 253, número 2.º de la ley de Aguas, se refiere a las cuestiones de daños y perjuicios ocasionados a terceros en sus derechos de propiedad particular, cuya enajenación no sea forzosa por la apertura de pozos artesianos y por la ejecución de obras subterráneas, siendo así que la acción ejercitada en los autos no es la ordinaria de daños y perjuicios, sino simplemente la sumaria de interdicto de obra nueva, en el cual sólo a título accesorio pueden comprenderse los daños y perjuicios, por lo que es evidente que no puede sostenerse la competencia judicial fundada en dicho artículo, no procediendo, como no procede en el caso, la vía interdictal.

Duodécimo. Que nada impide que la Comunidad de Argual y Tazacorte, pueda, si lo estima oportuno y considera lesionados o desconocidos sus derechos civiles, por las obras en cuestión, hacer valer cuantos derechos crea le asistan ante los Tribunales civiles, en la vía ordinaria, conforme a los artículos 254, número 1.º y 253, número 2.º, de la tantas veces mencionada Ley; y

Décimotercero. Que en virtud de todo lo expuesto, que del asunto objeto de esta contienda, tal como en el actual momento resulta planteado, compete conocer exclusivamente a la Administración.

Conformándose con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, por mayoría,

Vengo en decidir esta competencia en favor de la Administración.

Dado en Madrid a veinticuatro de Febrero de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,  
MANUEL AZAÑA

**MINISTERIO DE ESTADO****DECRETOS**

Por convenir así al mejor servicio, Vengo en disponer que D. José Gallostra y Coello de Portugal, Secretario de primera clase en la Alta Comisaría de España en Marruecos, pase a continuar sus servicios, con la misma categoría que hoy tiene, al Consulado de la Nación en Dusseldorf, en la vacante producida por traslado de D. Alberto de la Guardia y Ojea.

Dado en Madrid a ocho de Febrero de mil novecientos treinta y dos.

**NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES**

El Presidente del Consejo de Ministros,  
en funciones de Ministro de Estado,  
**MANUEL AZAÑA**

De acuerdo con el Gobierno de la República y en atención a las circunstancias que concurren en D. Joaquín de Pereyra y Ferrán, Cónsul general de primera clase en el Consulado general de la Nación en Argel,

Vengo en ascenderle a Ministro plenipotenciario de primera clase, disponiendo que continúe, con dicha categoría, prestando sus servicios en el mencionado puesto.

Dado en Madrid a diez de Febrero de mil novecientos treinta y dos.

**NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES**

El Presidente del Consejo de Ministros,  
en funciones de Ministro de Estado,  
**MANUEL AZAÑA**

De acuerdo con el Gobierno de la República,

Vengo en disponer que D. Joaquín de Pereyra y Ferrán, Ministro plenipotenciario de primera clase en el Consulado general de la Nación en Argel, pase a la situación de excedente voluntario, con los derechos reconocidos por la legislación vigente.

Dado en Madrid a doce de Febrero de mil novecientos treinta y dos.

**NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES**

El Presidente del Consejo de Ministros,  
en funciones de Ministro de Estado,  
**MANUEL AZAÑA**

**MINISTERIO DE LA GUERRA****DECRETOS**

En consideración a lo solicitado por el Consejero togado, en situación de segunda reserva, D. José Santa María y Jiménez, y de acuerdo con lo infor-

mado por el Consejo Director de las Asambleas de las Ordenes Militares de San Fernando y San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de esta última Orden, con la antigüedad de 26 de Agosto de 1931, en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Madrid a veintitrés de Febrero de mil novecientos treinta y dos.

**NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES**

El Presidente del Consejo de Ministros,  
Ministro de la Guerra,  
**MANUEL AZAÑA**

Vengo en nombrar General de la primera Brigada de Artillería al General de Brigada D. José Carnicero Guillamón.

Dado en Madrid a veinticuatro de Febrero de mil novecientos treinta y dos.

**NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES**

El Presidente del Consejo de Ministros,  
Ministro de la Guerra,  
**MANUEL AZAÑA**

Vengo en nombrar General de la segunda Brigada de Artillería al General de Brigada D. Silverio Gallego Gutiérrez.

Dado en Madrid a veinticuatro de Febrero de mil novecientos treinta y dos.

**NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES**

El Presidente del Consejo de Ministros,  
Ministro de la Guerra,  
**MANUEL AZAÑA**

Vengo en nombrar General de la tercera Brigada de Artillería al General de Brigada D. Francisco García Oltra.

Dado en Madrid a veinticuatro de Febrero de mil novecientos treinta y dos.

**NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES**

El Presidente del Consejo de Ministros,  
Ministro de la Guerra,  
**MANUEL AZAÑA**

Vengo en nombrar General de la sexta Brigada de Artillería al General de Brigada D. Cecilio Bedia de la Caballería.

Dado en Madrid a veinticuatro de Febrero de mil novecientos treinta y dos.

**NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES**

El Presidente del Consejo de Ministros,  
Ministro de la Guerra,  
**MANUEL AZAÑA**

Vengo en nombrar General de la séptima Brigada de Artillería al Gene-

ral de Brigada D. Julián Pardini del Val.

Dado en Madrid a veinticuatro de Febrero de mil novecientos treinta y dos.

**NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES**

El Presidente del Consejo de Ministros,  
Ministro de la Guerra,  
**MANUEL AZAÑA**

Vengo en nombrar General de la octava Brigada de Artillería al General de Brigada D. Francisco Lorenzo Martínez.

Dado en Madrid a veinticuatro de Febrero de mil novecientos treinta y dos.

**NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES**

El Presidente del Consejo de Ministros,  
Ministro de la Guerra,  
**MANUEL AZAÑA**

**MINISTERIO DE MARINA****DECRETO**

Como consecuencia de lo informado por la Comisión de Agravios del Ministerio de Marina,

Vengo en conceder el pase a situación de segunda reserva, con derecho a percibir el sueldo entero correspondiente a su categoría, al Vicealmirante don José Núñez Quijano, con arreglo a lo dispuesto en el Decreto de 23 de Junio último, ratificado con fuerza de Ley por la de 22 de Septiembre siguiente.

Dado en Madrid a veintiuno de Febrero de mil novecientos treinta y dos.

**NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES**

El Ministro de Marina,  
**JOSÉ GIRAL PEREIRA.**

**MINISTERIO DE JUSTICIA****ORDENES**

Excmo. Sr.: Este Ministerio acuerda trasladar, accediendo a su solicitud, al Juzgado de primera instancia de Escalona, de entrada, en la provincia de Toledo, vacante por traslación de don Eugenio Mora, a D. José Antonio Cereijo Pérez, Juez de primera instancia de entrada, que sirve el de Luarca.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 24 de Febrero de 1932.

**ALVARO DE ALBORNOZ**

Señor Presidente de la Audiencia de Madrid.

Excmo. Sr.: Este Ministerio acuerda trasladar, accediendo a su solicitud, al Juzgado de primera instancia de Lueña

ra, de entrada, en esa provincia, varante por traslación de D. José Antonio Cereijo, a D. Eugenio Mora Regil, Juez de primera instancia de entrada, que sirve el de Escalona.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 24 de Febrero de 1932.

ALVARO DE ALBORNOZ

Señor Presidente de la Audiencia de Oviedo.

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. José Muñoz y Núñez de Prado, Juez de primera instancia, de entrada, que sirve el Juzgado de Peñaranda de Bracamonte, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.º del Real decreto de 30 de Marzo de 1915,

Este Ministerio ha acordado declararle en situación de excedente.

Madrid, 24 de Febrero de 1932.

ALVARO DE ALBORNOZ

Señor Presidente de la Audiencia de Valladolid.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la provisión de la plaza de Oficial de Sala, vacante en esa Audiencia, por fallecimiento de D. José Herrera, que la servía, de conformidad con lo establecido en los artículos 544, 545 y siguientes de la ley Orgánica del Poder judicial,

He tenido a bien nombrar para dicho cargo a D. Pedro Aguilar Morales, Abogado, mayor de edad, Auxiliar habilitado del Secretario de Sala don José María Aguilar, que figura en el primer lugar de la terna formulada por esa Sala de Gobierno, tomando posesión dentro de los treinta días reglamentarios.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 24 de Febrero de 1932.

ALVARO DE ALBORNOZ

Señor Presidente de la Audiencia de Sevilla.

## MINISTERIO DE LA GUERRA

### ORDEN

Excmos. Sres.: He tenido a bien disponer se devuelvan al personal que se expresa en la adjunta relación las cantidades que ingresaron para reducir el tiempo de servicio en filas, por hallarse comprendidos en los preceptos y casos que se indican, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que se expresan, como igualmente la suma que debe ser reintegrada, la cual percibirá el individuo que hizo el depósito o la persona autorizada en forma legal, según previenen los artículos 470 del Reglamento de la ley de Reclutamiento de 1912 y 425 de la vigente.

Lo comunico a V. EE. para su conocimiento y efectos. Madrid, 19 de Febrero de 1932.

AZANA

Señores Generales de la primera, segunda, tercera, cuarta, sexta y séptimas Divisiones orgánicas y Comandantes militares de Baleares y Canarias.

## Relación que se cita.

CLASES	NOMBRES	DESTINOS	FECHA DE LA CARTA DE PAGO	Número de la carta de pago	DELEGACION DE HACIENDA QUE EXPIDIÓ LA CARTA DE PAGO	SUMA que debe ser reintegrada — Pesetas	OBSERVACIONES
Soldado .....	Manuel Cid Muñoz.....	Regimiento de Infantería núm. 16.....	3 Junio 1931.....	57	Badajoz .....	500,00	Por ingreso hecho de más en Hacienda al hacerle aplicación del art. 403 del vigente Reglamento de Reclutamiento.
Recluta .....	Eusebio Higuera Fernández.....	Caja de Recluta número 5.....	8 Julio 1929.....	348	Cuenca .....	500,00	Por estar comprendido en la Orden circular de 16 de Abril de 1926 ( <i>Diario Oficial</i> núm. 87).
Alférez de complemento.....	D. Fernando Rubio Fuentes.....	Regimiento de Infantería núm. 6.....	23 Octubre 1930.....	3.181	Madrid .....	187,50	Como comprendido en el art. 448 del vigente Reglamento de Reclutamiento.
Idem .....	D. Antonio Abril Solís.....	Idem .....	30 Mayo 1930.....	3.503	Idem .....	500,00	Idem.
Idem .....	D. Pedro Luis Checa Serrano Conde.....	Regimiento de Ferrocarriles.....	11 Junio 1930.....	1.418	Idem .....	250,00	Como comprendido en el art. 26 de la Orden circular de 16 de Diciembre de 1930 ( <i>Diario Oficial</i> núm. 284).
Idem .....	El mismo.....	Idem .....	17 Julio 1931.....	2.792	Idem .....	250,00	Idem.
Idem .....	D. Francisco Torio Balandrón.....	Idem .....	31 Julio 1930.....	793	Valladolid .....	250,00	Idem.
Idem .....	El mismo.....	Idem .....	23 Septiembre 1930.....	310	Idem .....	250,00	Idem.
Idem .....	El mismo.....	Idem .....	27 Julio 1931.....	589	Idem .....	500,00	Idem.
Idem .....	D. Hilario Ramirez Vázquez de la Torre.....	Batallón de Zapadores Minadores número 2.....	9 Mayo 1930.....	402	Sevilla .....	550,00	Idem.
Idem .....	El mismo.....	Idem .....	27 Julio 1931.....	1.023	Idem .....	550,00	Idem.
Idem .....	D. Antonio Falquina de Luna.....	Idem .....	31 Mayo 1930.....	1.093	Idem .....	1.000,00	Idem.
Idem .....	El mismo.....	Idem .....	9 Junio 1931.....	370	Idem .....	1.000,00	Idem.
Idem .....	D. Francisco Javier Guajardo - Fajardo Albarracín.....	Tercer Regimiento de Artillería ligera.....	14 Julio 1930.....	549	Idem .....	562,50	Idem.
Idem .....	El mismo.....	Idem .....	27 Julio 1931.....	1.052	Idem .....	625,00	Idem.
Idem .....	D. Javier Alvarez Osorio Rosado.....	Idem .....	30 Julio 1930.....	781	Huelva .....	87,50	Idem.
Idem .....	El mismo.....	Idem .....	29 Julio 1931.....	1.264	Sevilla .....	87,50	Idem.
Idem .....	D. Francisco Medina Sánchez.....	Regimiento de Infantería núm. 7.....	10 Julio 1930.....	252	Alicante .....	137,50	Idem.
Idem .....	El mismo.....	Idem .....	3 Julio 1931.....	63	Idem .....	137,50	Idem.
Idem .....	D. Juan Morales Rodríguez.....	Idem .....	10 Julio 1930.....	273	Idem .....	750,00	Idem.
Idem .....	El mismo.....	Idem .....	30 Junio 1931.....	800	Idem .....	750,00	Idem.
Idem .....	D. Luis Burgell Boix.....	Batallón de Montaña num. 3.....	18 Julio 1928.....	414	Gerona .....	281,25	Idem.
Idem .....	El mismo.....	Idem .....	2 Julio 1929.....	50	Idem .....	281,25	Idem.
Idem .....	D. José María Barrera Berge.....	Regimiento de Caballería núm. 9.....	30 Octubre 1930.....	5.117	Barcelona .....	500,00	Como comprendido en el art. 448 del vigente Reglamento de Reclutamiento.

CLASES	NOMBRES	DESTINOS	FECHA DE LA CARTA DE PAGO	Número de la carta de pago	DELEGACION DE HACIENDA QUE EXPIDIÓ LA CARTA DE PAGO	SUMA que debe ser reintegrada Pesetas	OBSERVACIONES
Recluta .....	Luis Doménech Naya.....	Caja de Recluta número 25.....	10 Septiembre 1931.	892	Barcelona .....	500,00	Por resultar ser un ingreso hecho en Hacienda que no ha tenido aplicación para el fin destinado.
Idem .....	Pedro Ayastuy Arregui.....	Caja de Recluta número 38.....	26 Julio 1930.....	795	San Sebastián.....	325,00	Como comprendido en la Orden circular de 16 de Abril de 1926 ( <i>Diario Oficial</i> núm. 87).
Idem .....	José Pereiro Echevarría.....	Caja de Recluta número 40.....	27 Agosto 1931.....	485	Bilbao .....	175,00	Por ingreso hecho de más en Hacienda al hacerle aplicación del art. 403 del citado Reglamento.
Idem .....	Tomás Zarracandía Montoya.....	Idem .....	14 Agosto 1931.....	303	Idem .....	25,00	Idem
Alferez de complemento.....	D. Francisco Richard Rodríguez...	Batallón de Montaña número 8.....	28 Julio 1930.....	547	Ciudad Real.....	1.000,00	Por estar comprendido en el art. 26 de la Orden circular de 16 de Diciembre de 1930 ( <i>Diario Oficial</i> núm. 284).
Idem .....	El mismo.....	Idem .....	20 Julio 1931.....	318	Idem .....	1.000,00	Idem.
Idem .....	D. Eduardo Ramón Gallego Pérez.	Idem .....	16 Julio 1930.....	319	Idem .....	750,00	Idem.
Idem .....	El mismo.....	Idem .....	17 Julio 1931.....	279	Idem .....	750,00	Idem.
Idem .....	D. Irineo González del Río.....	Décimo cuarto Regimiento de Artillería ligera.....	28 Julio 1930.....	587	Palencia .....	81,25	Idem.
Idem .....	El mismo.....	Idem .....	14 Julio 1931.....	281	Idem .....	81,25	Idem.
Idem .....	D. Florencio Tehemudo Quiros.....	Regimiento de Infantería número 21.....	12 Junio 1928.....	382	Cáceres .....	250,00	Como comprendido en el art. 448 del vigente Reglamento de Reclutamiento.
Idem .....	D. Miguel Febrer Morey.....	Grupo mixto de Artillería número 1.....	27 Octubre 1930.....	1.295	Palma de Mallorca.....	500,00	Idem.
Idem .....	D. Juan Alemani Palmer.....	Idem .....	1 Octubre 1930.....	4	Idem .....	500,00	Idem.
Idem .....	D. Manuel Mora Roldán.....	Regimiento de Infantería número 37.....	11 Julio 1929.....	246	Santa Cruz de Tenerife.....	188,75	Idem.

Madrid, 19 de Febrero de 1932.—El General encargado del despacho de la Subsecretaría, Ruiz-Fornells

**MINISTERIO DE HACIENDA****ORDENES**

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias formuladas por el Director Gerente de Alcoholes Antich (S. A.) establecida en Barcelona, exponiendo en la primera que, conviniendo a dicha entidad proceder por ella misma a la desnaturalización de las partidas de alcoholes de cabezas y colas que recibía en lo sucesivo y cuya desnaturalización se efectuaba hasta la fecha en las fábricas de D. Joaquín Michavilla, de San Adrián de Besós, y de doña Joaquina Gribé, de la capital mencionada, solicita se les autorice para instalar en Barcelona una fábrica de alcohol desnaturalizado, obligándose al más exacto cumplimiento de cuanto sobre el particular previene el vigente Reglamento de la Renta del alcohol; concretándose en la segunda instancia que la fábrica en cuestión ha de instalarse en el local que la entidad solicitante posee en Barcelona, en la calle de Fivaller, número 15, de la barriada del Pueblo Nuevo.

Vistos los artículos 60 y 61 y los capítulos IV, VI y VIII del vigente Reglamento de la Renta del alcohol y la Orden de 7 de Diciembre de 1931; y

Considerando que el primero de los citados artículos permite la instalación de las fábricas de alcohol desnaturalizado en localidades donde resida un Inspector de alcoholes, en cuyo caso se encuentra Barcelona, y que, por lo tanto, procede acceder a lo que se solicita, siempre que se cumplan las demás prescripciones reglamentarias;

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por V. I., ha acordado autorizar a la Razón Social Alcoholes Antich (S. A.), establecida en Barcelona, para instalar en dicha capital una fábrica de alcohol desnaturalizado, debiendo ajustarse, en su instalación y funcionamiento a lo prescrito en los capítulos IV, VI y VIII del vigente Reglamento de alcoholes y en la Orden de 7 de Diciembre de 1931.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Madrid, 18 de Febrero de 1932.

P. D.,  
VERGARA

Señor Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Juan Calabuig y Cala-

buig, en la que como Director-Gerente de la S. A. Silos Españoles solicita la concesión de una prórroga para presentar los documentos a que se refiere el artículo 2.º del Real decreto número 1.577, fecha 18 de Junio de 1930, del Ministerio de Hacienda (GACETA del 21), por el que se otorgó a la entidad que el solicitante representa una concesión para instalar en el puerto de Valencia y en régimen de Depósito franco, los locales necesarios para almacenaje de toda clase de cereales y granos, alegando como fundamento de su petición que los documentos dichos no han podido presentarse dentro del término de un año fijado, por dificultades de orden técnico y los trastornos que se han producido en el orden industrial y en el comercial; y

Considerando atendible la razón propuesta y sin lesión para el Tesoro,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por V. I., ha tenido a bien conceder la prórroga de un año, que empezará a contarse desde el 18 de Junio de 1931, fecha en que terminó el plazo primeramente marcado para presentar en este Ministerio el Estatuto, Reglamento, planos de edificios y terrenos, y demás documentos que se detallan en el artículo 2.º del Real decreto de concesión de dichas instalaciones, fecha 18 de Junio de 1930.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 18 de Febrero de 1932.

P. D.,  
VERGARA

Señor Director general de Aduanas.

**MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN****ORDEN**

Ilmo. Sr.: A los efectos que determina el número 1.º de la Orden de 12 del corriente, GACETA del 13, convocando a concurso para la provisión en propiedad de las plazas vacantes en los Institutos provinciales de Higiene, y hallándose actualmente en esta situación la de Químico de Avila,

Este Ministerio se ha servido disponer que dicha vacante de Químico del Instituto provincial de Higiene de Avila, con la dotación anual de 4.000 pesetas, se incluya en la referida convocatoria para todos los fines legales que se establecen en la misma.

Lo digo a V. I. para su conocimiento

y a los efectos consiguientes. Madrid, 23 de Febrero de 1932.

P. D.,  
M. PASCUA

Señor Director general de Sanidad.

**MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION****ORDENES**

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados por los señores que más adelante se mencionan, y teniendo en cuenta que tanto en el fondo como en la forma se ajustan a las disposiciones que regulan el Subsidio a las familias numerosas,

Este Ministerio se ha servido otorgar a los mismos, los beneficios de dicho Subsidio, en concepto de obreros, con los derchos que se especifican a continuación, y que se harán efectivos con cargo al presupuesto de dicho año 1931.

*Los beneficios de los artículos 4.º (caso primero), 7.º y 8.º, a los obreros padres de ocho hijos:*

22.084-24.611. D. Juan Latré Charlez.—Binaced (Huesca). Plaza de Abajo, 11.

22.085-47.888. D. Mariano Lasiera Lobera.—Espúls (Huesca). Laspueblas, número 38.

22.086-40.178. D. Agustín Soro Jover.—Fraga (Huesca). Carretera, 3.

22.087-26.575. D. Salvador Maza Castel.—Fraga (Huesca). San Jorge, 9.

22.088-40.130. D. Pedro Pérez Orduña.—Larués (Huesca). Luis Oliveros, 17.

22.089-48.627. D. Miguel Abizanda Vidaller.—Pomar de Cuenca (Huesca).

22.090-38.039. D. Antonio Carro Vallés.—Sierte (Huesca). San Juan, 1.

22.091-41.866. D. Felipe Fondevila Ramón.—Tabernas del Isuela (Huesca). Plaza Mayor, 1.

22.092-48.201. D. Francisco Macarulla Roca.—Toiva (Huesca).

22.093-36.308. D. José Pérez Gómez Teruel. Barrio San Blas, Masfa La Barrachina.

22.094-49.238. D. Francisco Aranda Blasco.—Agustón (Teruel). Alta.

22.095-26.201. D. Antonio Carralaga Valles.—Albalate del Arzobispo (Teruel). Chumbilla, 43.

22.096-19.302. D. Ramón Suesta Fuentes.—Alcalá de la Selva (Teruel). Calle María.

22.097-49.492. D. Pedro Tartas Herrero.—Bañón (Teruel).

22.098-40.567. E. Florencia Franco

Gonzalvo.—Burbáguena (Teruel). Barrio de Velasco.

22.099-24.217. D. Francisco Abad Baselga.—Cascante del Río (Teruel). Camino de la Tejería.

22.100-32.976. D. Roque Momblach Samper.—Creta (Teruel). La Cruz, 16.

22.101-22.473. D. Manuel Jarque Gómez.—El Cuervo (Teruel). Jenaro, número 57.

22.102-17.042. D. José Lambeca Ibáñez.—La Puebla de Híjar (Teruel). Agnado, 11.

22.103-47.505. D. Tomás Blasco Miguel.—Montalbán (Teruel). Mayor.

22.104-28.104. D. Feliciano Lou Graza.—Muniesa (Teruel). Santa Bárbara, 13.

22.105-24.518. D. Santiago Polo Cañada.—Nuevos (Teruel). Peña, 6.

22.106-49.128. D. Vicente Marco Barrachina.—Ojos Negros (Teruel). Sierra Genera.

22.107-41.627. D. Valero Alonso Esteban.—Puebla de Híjar (Teruel). Sol, número 21.

22.108-3.522. D. José Domingo Eleza.—Torremocha de Jiloca (Teruel).

22.109-41.044. D. Fabián Ibáñez Acerete.—Utrillas (Teruel). Fuente.

22.110-49.597. D. Francisco Cañero Víctora.—Utrillas (Teruel).

22.111-40.519. D. Vicente Beñolas Pueyo.—Valdecalgorfa (Teruel). C. de las Dichas, 43.

22.112-34.340. D. Victorino Cuéllar Merino.—Valjunquera (Teruel). Collado, 23.

22.113-31.113. D. Luis López Palomar.—Villa de Molinos (Teruel). Fuente Baja.

22.114-23.762. D. Miguel Monzón Navarro.—Villatranca del Campo (Teruel). Turco.

22.115-37.165. D. Higinio Laberda Monforte.—Zaragoza. Mayor, 65.

22.116-14.007. D. Juan Miguel Falcón.—Zaragoza. Arcadas, 29.

22.117-37.188. D. Eugenio Medina González.—Zaragoza. Asalto, 15.

22.118-36.720. D. Vicente Briega Ibarra.—Zaragoza. B.ª Santa Isabel, 145.

22.119-49.1. D. Manuel Guajardo Arigas.—Zaragoza. Boggiero, 109.

22.120-17.715. D. José Concellón Fernández.—Zaragoza. calle de San Ildefonso, 5.

22.121-2.716. D. Pedro Domínguez Mateo.—Zaragoza. Unceta, 78.

22.122-17.280. D. Pedro Segura Sanz. Aguilón (Zaragoza). Extramuros.

22.123-49.795. D. Eusebio Serrano Sanz.—Aizón (Zaragoza). Bodegas, 69.

22.124-41.889. D. Severiano Martínez Gil.—Ariza (Zaragoza). Convento.

22.125-41.893. D. Antonio Ariza Blasco.—Ariza (Zaragoza). Vadillo.

22.126-3.916. Doña Saturnina Millán Arguedas.—Ariza (Zaragoza).

22.127-48.625. D. Lorenzo Anicsa Sarto.—Azuara (Zaragoza).

22.128-6.081. D. Juan Serrano Muñoz.—Bijuesca (Zaragoza).

22.129-33.347. D. Julián Pérez López.—Biota (Zaragoza). calle de la Fuente.

22.130-43.697. Doña Ceferina Sánchez Aguirre.—Castiliscar (Zaragoza). plaza Baja.

22.131-47.689. D. Primo Choriz Sosa.—Egea (Zaragoza). Salvador, 4.

22.132-40.315. D. Fulgencio Rodríguez Bernal.—Epila (Zaragoza). Barrichuelo, 39.

22.133-40.276. D. Plácido Rubio Gil. Epila (Zaragoza). Manolín.

22.134-12.534. D. Angel Lengua Sanz. Epila (Zaragoza). Manolín.

22.135-16.252. D. Antonio Ballarín Martínez.—Epila (Zaragoza). calle del Castillo.

22.136-40.971. D. José Bernal Bernal.—Epila (Zaragoza). calle de la Condera.

22.137-49.786. D. Joaquín Tris Laita. Farazdués (Zaragoza). plaza de la Constitución, 2.

22.138-42.838. D. Pedro Escolano Pasamaz.—Gallur (Zaragoza). La Paloma.

22.139-42.537. D. Mariaro Urdiola Berrueto.—Gallur (Zaragoza). J. Costa, 34.

22.140-49.067. D. Macario Martínez García.—Jaulín (Zaragoza).

22.141-49.088. D. Agustín Joven Cabrerizo.—La Vilucña (Zaragoza). Mesón.

22.142-48.375. D. Pedro Juan Posac Letoza.—Leciñena (Zaragoza). Solano Alto.

22.143-12.724. D. Julián Marcén Soda.—Leciñena (Zaragoza). Coso, 3.

22.144-22.908. D. Juan Catalán Germán.—María de Huerva (Zaragoza). Valenzuela Soler, 2.

22.145-40.639. D. Roque Laguna Prados.—Mallén (Zaragoza). Los Huertos, núm. 18.

22.146-15.166. D. Francisco Marín Langa.—Montón (Zaragoza). La Fuente, 3.

22.147-46.909. D. Manuel Agudo Peiró.—Morta de Jiloca (Zaragoza).

22.148-40.284. D. Emilio Calvo Serra.—Morata de Jalón (Zaragoza).

22.149-40.078. D. José Yus Tejada.—Morata de Jalón (Zaragoza).

22.150-30.217. D. Mariano Aguas Jiménez.—Navandín (Zaragoza).

22.151-12.011. D. Francisco Abos Guáneda.—Pina de Ebro (Zaragoza). Extramuros.

22.152-28.388. D. Martín Baño Lucía.—Plenas Zaragoza). calle del Medio.

22.153-49.054. D. Melecio Falcón Puyoles.—Puebla Alfinden (Zaragoza).

22.154-31.313. D. José Gutiérrez Carza.—Purroy (Zaragoza).

22.155-32.996. D. Félix Sáez Moreno.—Riela (Zaragoza). Pignatell, 13.

22.156-47.410. D. Isidro Gregorio Lafuente.—Illueca (Zaragoza). plaza Rector, 5.

22.157-44.243. D. Pascual Parés Galligo.—Velilla de Jiloca (Zaragoza). Puente, 14.

22.158-49.620. D. Segundo García Camborian.—Villa de Tiernas (Zaragoza).

22.159-49.083. D. Julio Navarro Montañés.—Villar de los Navarros (Zaragoza).

*Los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º a los obreros padres de nueve hijos.*

22.160-48.264. D. Manuel Domec Serrat.—Binaced (Huesca). Añeras.

22.161-27.745. D. Antonio Eito Gau, Embín (Huesca).

22.162. D. Jorge Viñue Sampietro.—Jaca (Huesca). Zocotoín, 10.

22.163-49.171. D. Pablo Silvestre Arnero.—Alcalá de la Selva (Teruel).

22.164-35.013. D. Pablo Burrié Lehoz.—Albuera (Teruel). Las Peñas, 6.

22.165-34.817. D. Tomás Argente Gregorio.—Galve (Teruel).

22.166-22.253. D. Carlos Español Gómez.—Galve (Teruel). Mayor Alta.

22.167-33.604. D. Mariano Fraj Lázaro.—Godos (Teruel). Peña, 3.

22.168-17.687. D. Francisco Izquierdo Costas.—Jarque de la Val (Teruel).

22.169-18.976. D. Miguel Herrero Catalán.—Noguercuelas (Teruel). — María Peñocolver.

22.170-11.658. D. José Espada Espada.—Parras de Castellote (Teruel).

22.171-28.330. D. Emilio Gareta Romeo.—Puebla de Híjar (Teruel). Extramuros.

22.172-34.592. D. Francisco Pando París.—Samper de Calanda (Teruel). San Jesús.

22.173-6.432. D. José Gómez Cebrián.—Tartajada (Teruel). San Pascual.

22.174-25.843. D. Francisco Sobrevía Molina.—Torremocha de Jiloca (Teruel).

22.175-17.681. D. León Lausín Heróles.—Zaragoza. calle del Sepulcro, 49.

22.176-36.809. D. Pedro Valero Valero.—Zaragoza. Cadena, 21. 2.º

22.177-37.117. D. Nicolás Gracia Izquierdo.—Zaragoza. B.ª de Santa Isabel, núm. 4.

22.178-33.652. D. Gil Abad Ejea.—Zaragoza. San Pablo 26, tercero.

22.179-21.036. D. Vicente Sánchez

Calvo.—Aguilón (Zaragoza), Somontano.

22.180-11.888. D. Manuel Muñoz Muñoz.—Ariza (Zaragoza), San Francisco.

22.181-7.138. D. José Labrador Lozano.—Ateca (Zaragoza), Templarios.

22.182-2.827. D. Elías Romero Camero.—Cariñena (Zaragoza), calle de Isabel.

22.183-39.805. D. Adolfo Somet Elípe.—Castejón de las Armas (Zaragoza), Escolano, 11.

22.184-49.808. D. José María Pérez Tenesa.—Daroca (Zaragoza).

22.185-16.482. D. Clemente Remiro Tejero.—Epila (Zaragoza), La Condesa, 22.

22.186-47.734. D. Juan García Cazaña.—Epila (Zaragoza), C. del Castillo.

22.187-3.572. D. Antonio Martínez Contreras.—Epila (Zaragoza), Paños, número 71.

22.188-21.373. D. Cipriano Zabaya Lumbreras.—Gallur (Zaragoza), Concepción.

22.189-12.641. Victoriano Bagües Marcén.—Leciñena (Zaragoza), Virgen, número 8.

22.190-29.679. D. Mariano Sieso Solanas.—Laciñena (Zaragoza), Apolinario, 7.

22.191-41.708. D. Pedro Solanas Escanero.—Leciñena (Zaragoza), Mayor, 15.

22.192-20.516. D. José Dolz Bonastre.—Maella (Zaragoza), Osorio, 105.

22.193-24.818. D. Cándido Lauslin Vicente.—Morata de Jalón (Zaragoza).

22.194-30.589. D. Joaquín Eroles Ordovas.—Sástago (Zaragoza), Medio, número 168.

22.195-49.794. D. José Segura Motilva.—Terozana (Zaragoza), barrio Tórtoles.

22.196-27.192. D. Vicente Peña Fraguas.—Torre del Barón-Tarazona (Zaragoza).

22.197-47.902. D. Lorenzo Jiménez Azuares.—Uncastillo (Zaragoza), Baños, 14.

22.198-48.847. D. Pascual Peña Sanz.—Villar de los Navarros (Zaragoza).

*Los beneficios de los artículos 4.º (caso 3.º), 7.º y 8.º a los obreros padres de diez hijos:*

22.199-19.698. D. Cecilio López Expósito.—Esplús (Huesca), Las Puebas.

22.200-16.317. D. Ramón Villacampa Castillo.—Faulo (Huesca), Gallezue, 3.

22.201-4.718. D. Vicente Jimeno Pradas.—La Puebla de Híjar (Teruel), Extramuros.

22.202-6.398. D. Marcelino Cebrián León.—Taratajada (Teruel), San Gil, 7.

22.203-36.935. D. Manuel Blasco Oliver.—Zaragoza, avenida de Madrid, 70.

22.204-3.182. D. Manuel Urién Uzón. Orera de Calatayud (Zaragoza), Chorrilla.

22.205-6.526. D. Domingo Rafael Filla.—Partida de San Duelo-Caspe (Zaragoza).

22.206-8.010. D. Francisco Alatabas Jimeno.—Cervera de la Cañada (Zaragoza).

22.207-39.252. D. León Clemente Cuidado.—Egea de los Caballeros (Zaragoza).

22.208-50.066. D. Calixto Almor Mateo.—Herrera de los Navarros (Zaragoza), Puente, 28.

22.209-3.841. D. Mariano Losilla Palomar.—Longares (Zaragoza), García, número 13.

22.210-16.764. D. Máximo Turrez Ramón.—Longares (Zaragoza), Mayor.

22.211-7.584. D. Antonio Moreno Serrano.—Mesanes de Isuela (Zaragoza).

22.212-15.516. D. Pablo Jarreta Heredia.—Pozuelo de Aragón (Zaragoza), La Iglesia.

22.213-20.437. D. Antonio Fraguas Sofín.—Torres de Berrellén (Zaragoza), Horno, 7, bajo.

22.214-1.461. D. Ruperto Ferrer Coloma.—Torres de Berrellén (Zaragoza), Baja, 51.

22.215-23.795. D. Martín Arruga Casahorrán.—Velilla de Ebro (Zaragoza), San Miguel.

22.216-3.298. D. Valero Burillo Valero.—Villanueva de Gállego (Zaragoza), calle del Monte.

22.217-651. D. Pedro Serrano Vicente.—Villanueva de Jiloca (Zaragoza), Infanta Isabel, 12.

*Los beneficios de los artículos 4.º (caso 4.º), 7.º y 8.º a los obreros padres de once hijos....*

22.218-25.751. D. José Martín Blasco. Epila (Zaragoza), Castillo.

22.219-27.273. D. Mariano Losilla Cebrián.—Longares (Zaragoza), Segura.

*Los beneficios de los artículos 4.º (caso 5.º), 7.º y 8.º a los obreros padres de doce hijos.*

22.220-6.011. D. Dámaso Fustero Murillo.—Alfajarín (Zaragoza).

Lo que participo a V. E. para su conocimiento, efectos y traslado a los interesados. Madrid, 31 de Diciembre de 1931.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señores Director general de Trabajo, Gobernadores civiles de las provincias de Huesca, Teruel y Zaragoza, Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio y Habilitado del mismo.

Elmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento, que dispuso la renovación del Jurado mixto de Siderurgia, Metalurgia y derivados, de Almería, concediendo un plazo de veinte días para que durante el mismo pudieran inscribirse en el Censo Electoral Social de este Ministerio las entidades patronales y obreras que a bien lo tuviesen, y transcurrido el plazo mencionado,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que las elecciones para la designación de los cinco Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación que han de integrar el Jurado mixto de Siderurgia, Metalurgia y derivados, de Almería, se verifiquen dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

2.º La representación patronal de dicho Jurado será designada de conformidad con los preceptos de la ley de 27 de Noviembre último, por no figurar ninguna entidad de este carácter inscrita en el Censo Electoral Social de este Ministerio; y

3.º La representación obrera será elegida por la Sociedad de Obreros en Hierro y demás Metales, de Almería.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 22 de Febrero de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Elmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento relativa a la renovación del Jurado mixto de Vestido y Tocado (Confección de paraguas, sombrillas y puños para ambos), de Barcelona, concediendo un plazo de veinte días para que durante el mismo pudieran inscribirse en el Censo electoral social de este Ministerio las entidades patronales y obreras que a bien lo tuviesen, y transcurrido dicho plazo,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que las elecciones para la designación de los siete Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación que han de integrar el antedicho Jurado mixto, se verifiquen dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

2.º La representación patronal será elegida por la Asociación Nacional de Fabricantes de bastones y puños para paraguas, en Barcelona, con 300 obreros.

3.º La representación obrera se designará de conformidad con los preceptos del artículo 15 de la Ley de 27

de Noviembre de 1931, por no figurar ninguna entidad de este carácter que a dicha actividad se refiera, inscrita en el Censo electoral social de este Ministerio; y

4.º La entidad expresada deberá remitir su acta de elección al Delegado regional de Trabajo en Barcelona, el cual hará el escrutinio y lo enviará a este Ministerio en unión del documento electoral.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 22 de Febrero de 1931.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento, que dispuso la renovación del Jurado mixto de Pelteros, de Barcelona, concediendo un plazo de veinte días para que durante el mismo pudieran inscribirse en el Censo Electoral Social de este Ministerio las entidades patronales y obreras que a bien lo tuviesen, y transcurrido el plazo mencionado,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que las elecciones para la designación de los cinco Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación que han de integrar el Jurado mixto antedicho, se verifiquen dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

2.º La representación patronal del Jurado de que se trata, será elegida por la Cámara Sindical de la Marroquinería, de Barcelona, con 1.000 obreros; y

3.º Por no figurar ninguna entidad obrera inscrita en el Censo Electoral Social de este Ministerio que a dicha actividad se refiera, la designación de los representantes de esta clase se hará de conformidad con lo preceptuado en el artículo 15 de la Ley de 27 de Noviembre último.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 22 de Febrero de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento de 26 de Diciembre último, que dispuso la renovación del Jurado mixto de Siderurgia, Metalurgia y Derivados, de Valencia, concediendo un plazo de veinte días para que durante el mismo pudieran inscribirse en el Censo Electoral Social de

este Ministerio las entidades patronales y obreras que a bien lo tuviesen, y transcurrido el plazo mencionado,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que las elecciones para la designación de los siete Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, que han de integrar el Jurado mixto antedicho, se verifiquen dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

2.º La representación patronal será elegida por la Compañía Siderológica del Mediterráneo, de Sagunto, con 2.800 obreros; Sociedad Unión de Industriales Metalúrgicos, de Valencia, con 3.425; Sociedad de Industriales de Manufacturas en Bronce, de Valencia, con 1.200; Unión Naval de Levante, con 465, y Astilleros de Valencia, con 352 (estas dos últimas entidades, en cuanto a Siderurgia y Metalurgia).

3.º La representación obrera se designará por la Sociedad de Turnereros en hierro, con 378 socios; Sociedad de Fundadores en hierro, con 289; Sociedad de Forjadores y Ayudantes en hierro, con 106; Sociedad de Caldereros en hierro, con 714; Sociedad de Basculeros, Cajeros y similares, con 93; Sindicato Profesional de Trabajadores en metal, con 94, todas de Valencia, y Sociedad Sidero-Metalúrgica y Compañía Minera del puerto de Sagunto, con 136, sólo los socios siderometalúrgicos; y

4.º Las entidades expresadas deberán remitir sus respectivas actas de elección al Delegado Regional de Trabajo en Valencia, el cual hará el correspondiente escrutinio y lo enviará a este Ministerio en unión de las actas parciales de elección.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 22 de Febrero de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento, que dispuso la renovación del Jurado mixto de "Sastrería en general", de Barcelona, concediendo un plazo de veinte días para que durante el mismo pudieran inscribirse en el Censo electoral social de este Ministerio las entidades patronales y obreras que a bien lo tuviesen, y transcurrido el plazo mencionado,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que las elecciones para la designación de los siete Vocales patronales e igual número de obreros, con sus respectivos suplentes, que han de

integrar dicho Jurado mixto, se verifiquen dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

2.º La representación patronal de dicho Jurado será elegida por la Agrupación de Maestros Sastres, de Badalona, con 53 obreros; Asociación de Sastrería, de Barcelona, con 482; Sociedad de Maestros Sastres, de Igualada, con 85; Asociación Patronal de Maestros Sastres de Sabadell, con 27, y Asociación de Sastrería, de Barcelona, con 482.

3.º La representación obrera será elegida por el Sindicato de Sastrerías, de Barcelona, con 89 socios; y

4.º Las entidades mencionadas deberán remitir sus respectivas actas de elección al Delegado regional de Trabajo en Barcelona, el cual hará el correspondiente escrutinio y lo enviará a este Ministerio en unión de la documentación electoral.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 22 de Febrero de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento de 21 de Diciembre último, que mandó renovar el Jurado mixto de Siderurgia, Metalurgia y derivados, de Madrid, concediendo un plazo de veinte días para que durante el mismo pudieran inscribirse en el Censo electoral social de este Ministerio las entidades patronales y obreras que a bien lo tuviesen, y transcurrido dicho plazo,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se verifiquen las elecciones para la designación de los siete Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación que han de integrar el Jurado mixto de Siderurgia, Metalurgia y derivados, de Madrid.

2.º La representación patronal de dicho Jurado será elegida por las siguientes entidades: S. A. Forjas de Alcalá de Henares, con 250 obreros; Unión Mercantil de Carabanchel Bajo (Pequeña Metalurgia), con ocho; Boetticher y Navarro, S. A., de Madrid (Pequeña Metalurgia), con 129; Standard Eléctrica, S. A., Madrid (Pequeña Metalurgia), con 175; Sociedad Comercial de Hierros, de Madrid, con 493; S. A. de Utensilios y Productos Esmaltados, Madrid, con 933; Sindi-

cato Patronal Metalúrgico, de Madrid, con 7.347, y Construcciones Aeronáuticas (Getafe), con 119, y Madrid, con 217 (en cuanto a Siderurgia y Metalurgia).

3.º La representación obrera se designará por la Sociedad de Obreros en hierro y demás metales, de Alcalá de Henares, con 145 socios; Sindicato de Metalúrgicos y similares de Aranjuez, con 343; Sindicato Metalúrgico "El Baluarte", de Madrid, con 7.091; "Alas", Sociedad de Obreros de Aviación de Cuatro Vientos y sus Secciones (Carabanchel Bajo), con 581, y Asociación Española del ramo de Aeronáutica, Sociedad Productores de la Industria Aeronáutica y la Navegación Aérea, de Madrid, con 186 (estas dos últimas entidades en cuanto a sus socios pertenecientes a la actividad de que se trata).

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 22 de Febrero de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento, que mandó renovar el Jurado mixto de Comercio en general, de Salamanca, concediendo un plazo de veinte días para que durante el mismo pudieran inscribirse en el Censo Electoral Social de este Ministerio las entidades patronales y obreras que a bien lo tuviesen, y transcurrido el plazo mencionado,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que las elecciones para la designación de los siete Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación que han de integrar el Jurado mixto de Comercio, en general, de Salamanca, se verifiquen dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

2.º La representación patronal del Jurado mixto antedicho, será elegida por la Asociación patronal de Comerciantes, con 560 obreros.

3.º La representación obrera se designará por la Sociedad de Dependientes de Comercio e Industria de Béjar, con 36 socios, y por la Asociación de Dependientes de Comercio, Industria y Banca, de Salamanca, con 145, ambas en cuanto a Comercio en general; y

4.º Las entidades mencionadas remitirán sus respectivas actas de elección al Delegado Regional de Trabajo, de Salamanca, el cual hará el correspondiente escrutinio y lo enviará a

este Ministerio en unión de las actas de elección parcial.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 22 de Febrero de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la fecha de constitución del Jurado mixto de Siderurgia, Metalurgia y Derivados, de Palencia; vista asimismo la tercera de las disposiciones adicionales de la Ley de 27 de Noviembre último, y considerando que dicho organismo no ha sido elegido ni renovado en sus representaciones dentro del año,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se renueven las representaciones patronales y obreras del Jurado mixto de Siderurgia, Metalurgia y Derivados, de Palencia, el cual conservará la misma jurisdicción y seguirá estando integrado por cuatro Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, continuando los actuales en el ejercicio de sus cargos hasta tanto que la sustitución tenga lugar.

2.º Que figurando inscritas en el Censo Electoral Social de este Ministerio las entidades patronales, Asociación de Patronos en los ramos de hierro y otros metales de Vizcaya, en Palencia, con 78 obreros y Sociedad de Patronos—Sección Metalúrgicos—, de Palencia, con 49, así como la obrera, Sociedad de Trabajadores en hierro y demás metales, de Palencia, con 87 socios, a ellas corresponde la designación de los Vocales del Jurado mixto de que se trata, en unión de las entidades patronales y obreras que en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se inscriban en el mencionado Censo; y

3.º Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquél en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación concreta de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 22 de Febrero de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO \*

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la fecha de constitución del Jurado mixto de Siderurgia, Metalurgia y derivados—Acumulador Tudor—, de Zaragoza; vista asimismo

la tercera de las disposiciones adicionales de la Ley de 27 de Noviembre último, y considerando que dicho organismo no ha sido elegido ni renovado en sus representaciones profesionales dentro del año 1931,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se renueven las representaciones patronales y obreras del Jurado mixto antedicho, el cual conservará la misma jurisdicción y seguirá estando integrado por tres Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, continuando los actuales en el ejercicio de sus funciones hasta tanto que la sustitución tenga lugar.

2.º Que figurando inscrita en el Censo Electoral Social de este Ministerio la Sociedad Española del Acumulador Tudor, de Zaragoza, con 217 obreros, a ella corresponde la designación de los Vocales de su clase, en unión de las entidades patronales y obreras que en el plazo de veinte días contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se inscriban en el mencionado Censo; y

3.º Que una vez transcurrido el plazo referido en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación concreta de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 22 de Febrero de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la fecha de constitución del Jurado mixto de Siderurgia, Metalurgia y derivados, de Las Palmas; vista asimismo la tercera de las disposiciones adicionales de la Ley de 27 de Noviembre último, y considerando que dicho organismo no ha sido elegido ni renovado en sus representaciones dentro del año 1931,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se renueven las representaciones patronales y obreras del Jurado mixto de Siderurgia, Metalurgia y derivados, de Las Palmas, el cual conservará la misma jurisdicción y seguirá estando integrado por cuatro Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, continuando los actuales en el desempeño de sus cargos hasta tanto que la sustitución tenga lugar.

2.º Que para la designación de las respectivas representaciones, tendrá derecho electoral las entidades patronales y obreras que en el plazo de

veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se inscriban en el Censo Electoral Social de este Ministerio; y

3.º Que una vez transcurrido el plazo referido en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación concreta de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 22 de Febrero de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la fecha de constitución del Jurado mixto de Siderurgia, Metalurgia y derivados, de Salamanca; vista asimismo la tercera de las disposiciones adicionales de la Ley de 27 de Noviembre último, y considerando que dicho organismo no ha sido elegido ni renovado en sus representaciones profesionales dentro del año 1931,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se renueven las representaciones patronales y obreras del Jurado mixto de Siderurgia, Metalurgia y derivados, de Salamanca, el cual conservará la misma jurisdicción y seguirá estando integrado por cuatro Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, continuando los actuales en el ejercicio de sus cargos hasta tanto que la sustitución tenga lugar.

2.º Que figurando inscrita en el Censo Electoral Social de este Ministerio la entidad patronal Unión Patronal Fabril (Pequeña Metalurgia), con 239 obreros, así como las obreras, El Porvenir, Sociedad de Obreros Metalúrgicos, de Béjar, con 64 socios y Asociación de Trabajadores en hierro, metales y oficios similares, El Progreso, de Salamanca, con 310, a ellas corresponde la designación de los Vocales del Jurado mixto de que se trata, en unión de las Sociedades de ambas clases que en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se inscriban en el mencionado Censo; y

3.º Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación concreta de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conoci-

miento y efectos. Madrid, 22 de Febrero de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la fecha de constitución del Jurado mixto de Siderurgia, Metalurgia y derivados, de Santa Cruz de Tenerife; vista asimismo la tercera de las disposiciones adicionales de la Ley de 27 de Noviembre último, y considerando que dicho organismo no ha sido elegido ni renovado en sus representaciones profesionales dentro del año 1931,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se renueven las representaciones patronales y obreras del Jurado mixto de Siderurgia, Metalurgia y derivados, de Santa Cruz de Tenerife, el cual conservará la misma jurisdicción y seguirá estando integrado por tres Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, continuando los actuales en el ejercicio de sus funciones hasta tanto que la sustitución tenga lugar.

2.º Para la designación de las respectivas representaciones tendrán derecho electoral las entidades patronales y obreras que en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se inscriban en el Censo Electoral Social de este Ministerio; y

3.º Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación concreta de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 22 de Febrero de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la fecha de constitución del Jurado mixto de Industrias Químicas—Sección de Auxiliares de Farmacia—, de Málaga; vista asimismo la tercera de las disposiciones adicionales de la Ley de 27 de Noviembre último, y considerando que dicho organismo no ha sido elegido ni renovado en sus representaciones profesionales dentro del año 1931,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se renueven las representaciones patronales y obreras del Jurado mixto de Industrias Químicas—Sección de Auxiliares de Farmacia—, de Málaga, la cual conservará la misma

jurisdicción y seguirá estando integrado por tres Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, continuando los actuales en el ejercicio de sus cargos, hasta tanto que la sustitución tenga lugar.

2.º Que figurando inscritas en el Censo Electoral Social de este Ministerio las entidades obreras, Asociación provincial de Auxiliares de Farmacia, de Málaga, con 99 socios y la Asociación de Auxiliares de Farmacia del Norte de Africa, Federación Nacional—Melilla—, con 36, a ellas corresponde la designación de los Vocales de su clase para el Jurado mixto de que se trata, en unión de las Sociedades patronales y obreras que en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se inscriban en el mencionado Censo; y

3.º Que una vez transcurrido el plazo mencionado en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación concreta de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 22 de Febrero de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la fecha de constitución del Jurado mixto de Industrias Químicas, de Orense; vista asimismo la tercera de las disposiciones adicionales de la Ley de 27 de Noviembre último, y considerando que dicho organismo no ha sido elegido ni renovado en sus representaciones profesionales dentro del año 1931,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se renueven las representaciones patronales y obreras del Jurado mixto antedicho, el cual conservará la misma jurisdicción y seguirá estando integrado por cinco Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, continuando los actuales en el ejercicio de sus funciones, hasta tanto que la sustitución tenga lugar.

2.º Para la designación de las respectivas representaciones, tendrán derecho electoral las Sociedades patronales y obreras que en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se inscriban en el Censo Electoral Social de este Ministerio; y

3.º Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán

de celebrarse las elecciones, con especificación concreta de las entidades con derecho a tomar parte de ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 22 de Febrero de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la fecha de constitución del Jurado mixto de Siderurgia, Metalurgia y derivados, de Córdoba; vista asimismo la tercera de las disposiciones adicionales de la Ley de 27 de Noviembre último, y considerando que el organismo de que se trata no ha sido elegido ni renovado en sus representaciones profesionales dentro del año 1931,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se renueven las representaciones patronales y obreras de dicho Jurado mixto, el cual tendrá jurisdicción sobre toda la provincia, excepto Peñarroya-Pueblonuevo, y seguirá estando integrado por cuatro Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, continuando los actuales en el ejercicio de sus funciones, hasta tanto que la substitución tenga lugar.

2.º Que figurando inscritas en el Censo Electoral Social de este Ministerio las entidades obreras, Sindicato Minero—Sección de Metalúrgicos—, de Villanueva del Duque, con 55 socios; Sociedad obrera de Metalúrgicos El Yunque, de Cabra; Sociedad Fabril de Herreros mecánicos, de Lucena, a ellas corresponde la designación de los Vocales de su clase, en unión de las entidades patronales y obreras que en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se inscriban en el mencionado Censo; y

3.º Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación concreta de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 22 de Febrero de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la fecha de constitución del Jurado mixto de Siderurgia, Metalurgia y derivados, de Zaragoza; vista asimismo la tercera de las disposiciones adicionales de la Ley de 27

de Noviembre último, y considerando que el organismo de que se trata, no ha sido elegido ni renovado en sus representaciones profesionales dentro del año 1931,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se renueven las representaciones patronales y obreras del Jurado mixto antedicho, el cual conservará la misma jurisdicción y seguirá estando integrado por siete Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, continuando los actuales en el ejercicio de sus funciones, hasta tanto que la substitución tenga lugar.

2.º Que figurando inscritas en el Censo Electoral Social de este Ministerio las entidades patronales, S. A. Maquinaria y Metalurgia Aragonesa, de Utebo, con 230 obreros; Sociedad Patronal de Industrias Metalúrgicas, de Zaragoza, con 2.180; y Material móvil y Construcciones antiguas, Talleres Carde y Escoriaza, con 513, así como la obrera, Sociedad Profesional de Obreros Metalúrgicos, de Zaragoza, con 647 socios, a ellas corresponde la designación de los Vocales, en unión de las entidades patronales y obreras que en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se inscriban en el mencionado Censo; y

3.º Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación concreta de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 22 de Febrero de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la fecha de constitución del Jurado mixto de Industrias Químicas de Zaragoza, integrado por las Secciones, Fábricas de Productos Químicos y Perfumería, Fábricas de Curtidos, Fábricas y Manufacturas de papel y Farmacias; vista asimismo la tercera de las disposiciones adicionales de la Ley de 27 de Noviembre último, y considerando que los organismos de que se trata no han sido elegidos ni renovados en sus representaciones profesionales dentro del año 1931,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se renueven las representaciones patronales y obreras de las Secciones antedichas, las cuales conservarán la misma jurisdicción y seguirán estando integradas cada una por cinco

Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, continuando los actuales en el ejercicio de sus funciones hasta tanto que la substitución tenga lugar.

2.º Que figurando inscritas en el Censo Electoral Social de este Ministerio las entidades patronales, Unión Nacional de Fabricantes de Productos Químicos, de Zaragoza, y Sociedad Patronal del ramo de la piel, así como las obreras, Asociación de Obreros de las Industrias Químicas, de Zaragoza, con 168 socios; La Montañanesa, Sociedad de Obreros papeleros, de Montañana, con 154, y Unión Regional de Prácticos de Farmacia, de Aragón, a ellas corresponde la designación de los Vocales de las Secciones de que se trata; en unión de las entidades de ambas clases que con referencia a cada una de las actividades mencionadas, se inscriban en el Censo Electoral Social de este Ministerio, en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID; y

3.º Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación concreta de las entidades con derecho a tomar parte en las mismas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 22 de Febrero de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

### ORDEN

Ilmo. Sr.: Siendo imprescindible mantener la continuidad de la Cámara Oficial Hostelera, en liquidación, hasta que sea reorganizada, según dispone el Decreto de 4 de Septiembre de 1931,

Este Ministerio ha tenido a bien prorrogar hasta nueva orden el ejercicio de la Comisión nombrada por la de fecha 5 de Octubre último, con las mismas facultades que esa disposición le atribuye.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 12 de Febrero de 1932.

MARCELINO DOMINGO

Señor Director general de Comercio y Política Arancelaria.

**ADMINISTRACION CENTRAL****MINISTERIO DE JUSTICIA****PRESIDENCIA DEL TRIBUNAL SUPREMO****CIRCULAR**

Atribuida a este Tribunal Supremo por el artículo 162 de la vigente Constitución la facultad de conceder los indultos individuales, y reglamentado su ejercicio por los Decretos de 3 y 20 del mes actual, en la jurisdicción ordinaria y en la de Guerra, respectivamente, es indispensable que los Tribunales sentenciadores y los señores Auditores, llamados a instruir los expedientes en cada caso, tengan muy presente que para la acertada resolución de los mismos y para que la concesión de los indultos sea siempre justificada, deberán someterse a la apreciación de la Sala de Gobierno, que de ellos ha de conocer, todos aquellos hechos y circunstancias que deban estimarse apreciables elementos de juicio.

Y a tal efecto, y en cumplimiento de diversas disposiciones legales o reglamentarias, deberán observarse las siguientes reglas:

- 1.ª Las solicitudes de indulto se dirigirán a esta Presidencia, a la que igualmente serán remitidos todos los expedientes de indulto que sean tramitados.
- 2.ª Será condición indispensable para tramitar el expediente que la sentencia condenatoria sea firme, bien por no haberse interpuesto contra ella recurso alguno dentro del plazo legal, bien porque el interpuesto haya sido resuelto o desista de él el recurrente.
- 3.ª No se tramitarán en ningún caso las instancias de penados que no estén cumpliendo condena o a disposición efectiva del Tribunal sentenciador.
- 4.ª Los expedientes de indulto contendrán necesariamente los siguientes requisitos:
  - a) Testimonio literal de la sentencia ejecutoria.
  - b) Certificación de votos reservados, si los hubiere, o negativa en su caso.
  - c) Informe de conducta del penado, expedido por el Jefe del Establecimiento penal o por el Gobernador civil de la provincia, o Jefe del Cuerpo respectivo cuando aquél no esté privado de libertad.
  - d) Copia de la hoja histórico-penal del sentenciado.
  - e) Copia de la liquidación de condena practicada en la causa.
- 5.ª Requerimiento hecho a la parte ofendida o sus herederos y manifestación de los mismos. En los delictos militares se prescindirá de este trámite.
- 6.ª Dictamen íntegro del representante del Ministerio fiscal.
- 7.ª Informe del Tribunal sentenciador o Auditor de la División, de la Comandancia militar o de la Jefatura superior de las fuerzas militares de Marruecos que corresponda, con todos los requisitos que señala el artículo 25 de la ley de 18 de Junio de 1876.
- 8.ª Cuando en las solicitudes de indulto se invoquen para justificarlo he-

chos o circunstancias especiales del penado o de su familia, deberán ser cuidadosamente investigados y comprobados en su caso, y apreciados en el informe del Tribunal o Auditor.

El reconocido celo de los Tribunales y Autoridades a quienes me dirijo y el exacto cumplimiento de las prescripciones contenidas en esta Circular, evitarán seguramente en lo sucesivo dilaciones y entorpecimientos en la tramitación de los expedientes de indulto, haciendo más fácil y rápido el ejercicio de la nueva función encomendada a este Supremo Tribunal.

Los Sres. Presidentes de las Audiencias y los Sres. Auditores de División, de Comandancia militar y de la Jefatura superior de las fuerzas militares de Marruecos se servirán comunicar haber quedado enterados de los términos de esta Circular, al recibo de la GACETA.

Madrid, 24 de Febrero de 1932.—El Presidente del Tribunal Supremo.—Diego Medina.

**DIRECCION GENERAL DE LOS REGISTROS Y DEL NOTARIADO**

Excmo. Sr.: En el recurso gubernativo interpuesto por el Procurador don Francisco Herrera Rodríguez, en nombre de D. Rafael Espinar Garrido, contra la negativa del Registrador de la Propiedad de Sorbas a inscribir una escritura de compraventa, en virtud de apelación del recurrente:

Resultando que en Madrid, en 4 y 5 de Agosto de 1930, comparecieron ante el Notario D. José María de la Torre e Izquierdo de una parte, D. José Espinar Garrido en concepto de mandatario de D. Juan López Soler (en virtud de poder otorgado ante el mismo Notario, en 30 de Diciembre de 1927, unido a la escritura), y de otra don Rafael Espinar Garrido, por su propio derecho, al efecto de celebrar una escritura de compraventa, y expusieron:

A) Que D. Juan López Soler es dueño de una participación proindivisa de cinco enteros por ciento de las siguientes minas y demasías a las minas, sitas en el término de Níjar, Almería:

1.ª Una mina de oro en la Rambla de las Yeguas, nombrada Tesoro aurífero segundo.

2.ª Otra mina de oro en el Cerro de Cintas y Poyatos, denominada Nuevo Transwaal.

3.ª Otra mina de oro en el Madroñal y sitio Cerro de la Cruz, nombrada San Francisco.

4.ª Otra mina de oro en el Barranco de Tarrago y Las Lazaras-Rodaquilar, nombrada Tesoro aurífero.

5.ª Mina de plomo en el Barranco del Granadillo, Carihuelas, denominada El Recuerdo.

6.ª Mina de plomo nombrada El Triunfo, situada en el Barranco del Granadillo.

7.ª Mina de plomo denominada El Pervenir, situada en la Loma de Haza Perea.

8.ª Una mina de quince pertenencias (o 150.000 metros cuadrados de mineral de oro), denominada María Josefa, situada en el Madroñal y Cerro de la Cruz.

9.ª 127.468 metros 35 decímetros cuadrados de la mina de oro nombrada Tercera Tesoro aurífero.

10. 27.340 metros 31 decímetros cuadrados de la mina de oro Demasia a Tesoro aurífero segundo.

11. 160.781 metros 20 decímetros cuadrados de una mina de oro nombrada Demasia a Tesoro aurífero.

12. 245.218,56 metros cuadrados de la mina de oro La Demasia a El Triunfo.

13. 28.975 metros cuadrados de la mina de oro Segunda Demasia a Tesoro aurífero, todas inscritas en el Registro de la Propiedad de Sorbas.

B) Que estas minas y demasías pertenecían a D. Juan López Soler, por concesiones que le fueron hechas por el Gobernador civil de Almería, y que por escritura otorgada ante el Notario de Guadix D. Antonio Montes Díaz, en 26 de Noviembre de 1929, el Sr. López Soler, declaró que de la totalidad de las minas y demasías a las minas que se han mencionado, pertenecía a D. José Espinar Garrido el 13 por 100, y a D. Francisco López el 79 por 100, quedando, por consiguiente, en propiedad a D. Juan López Soler el 5 por 100 restante, en cuya escritura autorizó a los mencionados señores para que en la forma que creyeran conveniente, hicieran constar tal declaración en los Centros administrativos y en el Registro de la Propiedad.

C) Que si bien de los documentos y antecedentes facilitados no aparece ninguna carga sobre la participación proindivisa del Sr. López Soler, dicho extremo no se ha acreditado en forma fehaciente, con lo cual, sin embargo, está conforme D. Rafael Espinar.

D) Y por último, que conciertan la compraventa de la citada participación de 5 enteros por 100 de la totalidad de las minas y demasías, que llevan a efecto, sucesivamente, mediante estas dos escrituras (una sexta parte de un entero por 100; en la de 4 de Agosto y el resto hasta los 5 enteros por 100, en la de 5 de Agosto, ambas 1930); comprendiéndose también en las ventas los depósitos de cuarzo aurífero ya extraídos en bocamina y la instalación, maquinaria y edificaciones existentes en la mina María Josefa, y siendo el precio de cada una de las mismas la cantidad de 1.000 pesetas:

Resultando que presentadas ambas escrituras en el Registro de la Propiedad de Sorbas, el Registrador puso en cada una de ellas nota cuyo tenor es: "Inscrito el precedente documento en cuanto a la mina denominada Tesoro aurífero y sus tres demasías, al folio ..., tomo ...; suspendida la inscripción respecto a las demás minas y demasías comprendidas en el mismo, por el defecto subsanable de carecer de atribuciones D. José Espinar Garrido para venderla en nombre de D. Juan López Soler, ya que éste sólo le facultó en la escritura de mandato otorgada en Madrid, en 30 de Diciembre de 1927, ante el Notario de la misma D. José María de la Torre e Izquierdo, para vender las minas y demasías a las minas y participaciones de minas y demasías que le pertenecían en el término de Níjar, paraje de Rodaquilar, y las fincas mencionadas ya radicadas en el

expresado paraje, según resulta del Registro y del precedente documento, y tomadas en su lugar a instancia del presentante, anotaciones preventivas a los folios ...; y no practicada operación alguna en cuanto a las edificaciones que se dicen existentes en la mina María Josefa, por no expresarse las circunstancias descriptivas precisas para su identificación:

Resultando que en Madrid a 5 de Noviembre de 1930, y ante el mismo Notario, comparecieron los mismos señores D. José Espinar Garrido y don Rafael Espinar Garrido, aquél en representación de D. Juan López Soler, y otorgaron una escritura de aclaración o subsanación de las dos anteriores, haciendo constar que las trece minas y demasías están enclavadas en la zona aurífera de Rodalquilar, Almería, e incluidas en el plano de conjunto de esa zona minera, por cuya razón, además del paraje específico que cada una expresa en su título, son conocidas sin la más pequeña duda por el nombre genérico de minas de Rodalquilar, minas situadas en el paraje o zona de Rodalquilar:

Resultando que presentada esta escritura en el Registro de la Propiedad de Sorbas, juntamente con una certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento de Níjar, con el visto bueno del Alcalde, acreditativa de que, según los datos existentes en el Archivo municipal, los parajes Rambla de las Yeguas, Cerro del Cinto y Poyatos, Madroñal y Cerro de la Cruz, Barranco de Fárrago y los Lázaros, Barranco de Granadillo y Carigüela y Loma del Haza de Perea, están enclavados dentro de la zona minera aurífera de Rodalquilar; el Registrador puso en ella la siguiente nota: "...; no admitida la conversión en inscripciones de las notaciones preventivas motivadas por las escrituras que por la presente se aclaran, por no ser adecuados y suficientes los documentos ahora presentados para subsanar el defecto causa de las referidas anotaciones, o sea, carecer D. José Espinar Garrido de atribuciones para vender las minas y demasías a las mismas, que pertenezcan a D. Juan López Soler, en paraje distinto del de Rodalquilar.

No es suficiente la escritura que precede para subsanar el defecto expresado, ya que lo contrario equivaldría a conceder atribuciones al mandatario para variar por sí solo la extensión del mandato, determinada por la situación de las minas a que el mismo se refiere. Tampoco lo es la certificación que se acompaña, por no ser atribución propia de los Ayuntamientos el determinar los parajes de su término municipal, comprendidos dentro de una determinada zona o demarcación minera, aparte de que el mandato se refiere a las minas y demasías a las minas radicantes en el paraje de Rodalquilar y no se refiere a la zona minera aurífera de Rodalquilar.

Además, constando del Registro que las minas y demasías a las minas objeto de la suspensión radican en paraje distinto del de Rodalquilar, sería preciso para rectificar el estado de aquél en cuanto al referido elemento descriptivo, documento otorgado por

todos los interesados en la inscripción que hubiera de rectificarse, y tratándose de concesiones administrativas, cualquier acto o contrato que tienda a modificar en alguno de sus elementos el objeto de las mismas, ha de constar con el consentimiento de concedente y concesionario o concesionarios.

Por último; estando determinada la extensión del poder por la situación de las minas y demasías a las minas objeto del mismo, ha de atenderse a la que tenían según el Registro, en el momento del otorgamiento de dicho mandato, para calificar la extensión de éste o acreditar, en otro caso, la ratificación por el mandante de la venta realizada por el mandatario":

Resultando que el Procurador don Francisco Herrera Rodríguez, en nombre de D. Rafael Espinar Garrido, interpuso recurso gubernativo contra la última nota del Registrador, a fin de que se declarasen subsanados los defectos mencionados en las primeras notas, mediante la presentación de la última escritura y certificado, alegando: que es atribución del Secretario del Ayuntamiento expedir certificaciones con el visto bueno del Alcalde, de los documentos, y con relación a los libros confiados a su custodia (artículo 237, número tercero del Estatuto municipal); que la Ley de Enjuiciamiento civil (artículo 596, número tercero, comprende, bajo la denominación de documentos públicos y solemnes, los expedidos por los funcionarios públicos autorizados para ello en lo que se refiere al ejercicio de sus funciones; luego la certificación presentada, es documento público y solemne; que lo mismo resulta de los artículos 1.216 y 1.218 del Código civil; que estos documentos hacen prueba, aun contra tercero, del hecho que motiva su otorgamiento y de la fecha de éste, luego el certificado del Ayuntamiento de Níjar hace prueba del hecho que lo motiva, esto es, que los parajes que especifica, en donde están sitas las minas y demasías no inscriptas, están enclavadas en la zona minera de Rodalquilar, término de Níjar, e invoca, por último, los artículos 66 de la ley Hipotecaria y 121 y 122 del Reglamento:

Resultando que el Registrador de la Propiedad de Sorbas mantuvo las calificaciones anteriores, ratificándose en los fundamentos expuestos y agregando: que es tan clara y ajustada a derecho la nota recurrida, que su sola lectura lleva al ánimo el convencimiento de su realidad jurídica; que en la escritura de mandato otorgada ante el propio Notario, en 30 de Diciembre de 1927 (unida a las otras escrituras), D. Juan López Soler concede a D. José Espinar Garrido las siguientes facultades: 1.º tomar dinero a préstamo por el plazo, interés y con las demás condiciones que crea menos gravosas, aunque sean de carácter suspensivo, aprobar liquidaciones, hipotecar en garantía del cumplimiento de las obligaciones que contraiga las minas, demasías a las minas, y participaciones de minas y demasías que pertenezcan al mandante en el término de Níjar, partido judicial de Sorbas, Almería, paraje de Rodalquilar; vender a quien o a quie-

nes le parezca; de una vez o en varias y en los precios y condiciones que libremente estipule, las referidas minas, demasías a las minas y participaciones de mina y de demasías ...; que los términos del mandato son, pues, terminantes: vender las minas, demasías y sus participaciones (que posea en el paraje de Rodalquilar, cosa distinta de la zona aurífera de Rodalquilar); que dicho contrato es un poder especial, más aún, especialísimo, y es clara y terminante la voluntad del poderdante de limitar el mandato a aquellas minas que, según los títulos de propiedad y según el Registro, radican en aquel paraje; que los límites del mandato son rígidos e inflexibles, y es jurisprudencia constante del Tribunal Supremo que los límites del mandato se han de interpretar en sentido restrictivo; que se sostiene la peregrina doctrina de que una certificación del Secretario del Ayuntamiento de Níjar, con el visto bueno del Alcalde, basta para poder variar los términos de una concesión minera; que deben tenerse presentes el artículo 66 del Reglamento hipotecario y los preceptos fundamentales de la ley de Minas de 1868, la de Bases, de igual fecha, el Reglamento general de Minería de 1905, el de Policía minera de 1910, y el de Tributación de 1911; que en cuanto a los fundamentos de derecho alegados por la parte actora, nada se puede alegar, pues no cita ninguno en apoyo de su pretensión, y nadie pone en duda que sea documento auténtico la certificación del Ayuntamiento de Níjar; y por último, que no son admisibles las inscripciones solicitadas con arreglo a lo dispuesto en los artículos 65 de la ley Hipotecaria y 77 y 118 del Reglamento:

Resultando que dado traslado del recurso al Notario D. José María de la Torre e Izquierdo, éste informó lo siguiente: que esas minas y demasías estaban, según el mandante, en término de Níjar, partido judicial de Sorbas, paraje de Rodalquilar; que de las razones alegadas por el Registrador, solo hay una que le afecte como Notario autorizante, aquélla cuyo tenor es el siguiente: "No es suficiente la escritura que precede (la de aclaración) para subsanar el defecto expresado, ya que lo contrario equivaldría a conceder atribuciones al mandatario para variar por sí solo la extensión del mandato, determinada por la situación de las minas a que el mismo se refiere", cuya alegación queda desvirtuada, teniendo en cuenta que el mandatario no se excedió de sus atribuciones, pues solo trató de demostrar que las participaciones de minas vendidas eran las mismas que se mencionan en el poder; que el mandatario, por lo tanto, no varió por sí solo la extensión del mandato, sino que solo hizo subsanar un error u omisión cometido por él en las escrituras de venta, y a él mismo y al otro interviniente en el documento, correspondía aclarar la cuestión; que el que las minas no estaban en el paraje de Rodalquilar, no se podía prever ni adivinar si existían errores semejantes, por lo que no tuvo inconveniente en autorizar la escritura de aclaración, y que si no se demuestra oficialmente que las minas están situadas en dicho pa-

raje, son los interesados los que cometieron el error, pues el Notario está obligado a consignar en las escrituras lo que se le dice, siempre que esté, como ahora sucede, ajustado a las reglas de derecho:

Resultando que el Presidente de la Audiencia de Granada, confirmó la nota (la última) del Registrador de la Propiedad de Sorbas, basándose en consideraciones análogas a las alegadas por este funcionario:

Vistos los artículos 1.281, 1.713 y 1.714 del Código civil, 9, 18 y 66 de la ley Hipotecaria, 61 y 66 del Reglamento para su aplicación y la Resolución de este Centro de 12 de Agosto de 1897:

Considerando que únicamente ha de resolverse en este recurso si el defecto señalado en primer término por el Registrador en las dos notas puestas en las escrituras de venta, o sea el relativo a la insuficiencia del mandato, está subsanado por la escritura de 5 de Noviembre y certificación del Secretario del Ayuntamiento de Nijar de 13 de Diciembre, ambos del mismo año de 1930, ya que el segundo defecto expresado por aquel funcionario, consistente en la falta de las circunstancias precisas para identificar las edificaciones hechas en la mina "María Josefa", ni ha intentado subsanarse, ni ha sido objeto del recurso;

Considerando que refiriéndose el poder a las minas, demasías a las minas y participaciones de minas y demasías que pertenezcan al mandante "en el término de Nijar, partido judicial de Sorbas (Almería), paraje de Rodalquilar", y advertido el defecto de que las participaciones que de dichas fincas se vendían no radicaban en el paraje expresado, según aparecía del Registro y de las escrituras de venta otorgadas en los días 4 y 5 de Agosto de 1930, es indudable que no puede ser subsanado por la escritura de aclaración y certificación referida por la falta de intervención del poderdante y por la necesidad de atenderse estrictamente a los términos taxativos del mandato, interpretado literalmente, ante el peligro de darle una extensión que pudiera producir un perjuicio que traspasase los límites del poder;

Considerando, a mayor abundamiento, que si bien es cierto que la extensión del poder es un problema de interpretación de voluntad y que la doctrina moderna reconoce al que está autorizado para estipulación de los *essentialia*, la de los *naturalia* y hasta *accidentalia negotii*, no es posible referir el poder a actos jurídicos no comprendidos en el texto literal del poderamiento, por lo que, dada la transcendencia de los de disposición, las facultades del mandatario no pueden fundarse en presunciones ni encuadrarse en límites vagos e indeterminados;

Considerando, finalmente, que, aun sin entrar de lleno a examinar la importancia secundaria y no esencial de la determinación del pago, partido o sitio, como elemento descriptivo en general o con relación a la propiedad minera, ni la escasa influencia que ello pueda tener mirando a la concesión, debe hacerse notar que la afirmación del Registrador en su informe de que el paraje de Rodalquilar es cosa dis-

tinta de la zona aurífera de Rodalquilar parece estar confirmada por la escritura de aclaración y subsanación y certificación dichas, que se refieren a la zona aurífera de Rodalquilar, dándose, además, la circunstancia de que no todas las participaciones de minas que se venden son de oro;

Esta Dirección general ha acordado confirmar el auto apelado.

Madrid, 30 de Diciembre de 1931.—El Director general, Luis Fernández-Clérigo.

Señor Presidente de la Audiencia de Granada.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Con esta fecha, esta Dirección general ha acordado, a los efectos del artículo 81 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, conforme a lo preceptuado en el párrafo primero de la Real orden de 7 de Febrero de 1931, aprobar la clasificación de las categorías de las Intervenciones de fondos de la provincia de Gerona, según la relación que a continuación se acompaña.

Madrid, 23 de Febrero de 1932.—El Director general, González López.

#### Provincia de Gerona.

Intervención de fondos de la Diputación provincial, primera categoría.

Jefatura de la Sección provincial, primera categoría.

Intervención de fondos del Ayuntamiento de la capital, primera categoría.

Idem del de Figueras, segunda categoría.

Idem del de Olot, tercera categoría.

Idem del de San Feliú de Guixols, cuarta categoría.

Idem del de Palafrugell, cuarta categoría.

Idem del de Blanes, cuarta categoría.

Idem del de Ripoll, quinta categoría.

Idem del de Palamós, quinta categoría.

Idem del de Port-Bou, quinta categoría.

Idem del de Puigcerdá, quinta categoría.

Idem del de Bañolas, quinta categoría.

Idem del de La Bisbal, quinta categoría.

Idem del de San Juan de las Abadesas, quinta categoría.

Idem del de Cassá de la Selva, quinta categoría.

No habiéndose hecho cargo de las Depositarias de fondos municipales para las que en primer lugar fueron nombrados los concursantes elegidos por las Corporaciones que a continuación se expresan, y pertenecientes al concurso de 28 de Octubre último (Gaceta del 30 del mismo mes),

Esta Dirección general, haciendo uso de la facultad que le conceden las disposiciones 9.<sup>a</sup> y 13 de la Orden de convocatoria mencionada, ha acordado designar a los señores que seguidamente se relacionan para ocupar los

cargos de que se trata, habiendo tenido en cuenta al efectuar la designación las listas de preferencia formadas por las respectivas Corporaciones, prestando de aquellos que fueron colocados en el concurso citado y tomaron posesión de la Depositaria para la que fueron elegidos, y de aquellos otros que no pertenecen al Cuenco de Depositarios.

Madrid, 23 de Febrero de 1932.—El Director general, González López.

#### Relación que se cita.

D. Antonio Sastre Molina.—Alhaurín el Grande (Málaga).

D. Bartolomé Horrach Rebassa.—Pollensa (Baleares).

D. Telesforo García Sampedro.—Moncada (Valencia).

D. Victorino Albert Hernández.—Paterna (Valencia).

D. Victorino Albert Hernández.—Silla (Valencia).

D. Ramón Paz Maroto.—Oliva (Valencia).

D. Agenor Núñez López.—Ortiguera (La Coruña).

D. Saturnino López Pando.—San Adrián de Besós (Barcelona).

Esta Dirección general, haciendo uso de la facultad que le confiere la Orden de convocatoria de concurso de las Secretarías que a continuación se expresan, ha acordado designar para su desempeño a los concursantes que se mencionan, habiendo tenido presente para efectuar la lista de preferencia de concursantes formada al efecto por las respectivas Corporaciones municipales.

Madrid, 22 de Febrero de 1932.—El Director general, González López.

#### Relación que se cita.

Provincia de Badajoz.—Ribera del Fresno, D. Vicente García Ureña, Secretario de Dos Torres (Córdoba).

Provincia de Huelva.—Almonaster la Real, D. José Cobos González, Secretario de Fuentes de León (Badajoz).

Provincia de Orense.—El Bollo, don Francisco Rodríguez Haro, opositor número 91; 1930.

Provincia de Pontevedra.—Poyo, D. Amadeo Saigado Soutelo, caso 4.<sup>o</sup>

Provincia de Zaragoza.—Ateca, don Manuel Cuervo Cortés, ex Subsecretario de Dumbria (Coruña).

Incurros por diversas causas en el artículo 28 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, los Ayuntamientos que a continuación se citan,

Esta Dirección general, haciendo uso de la facultad que tiene conferida, ha acordado nombrar Secretarios de los mismos a los señores que seguidamente se relacionan.

Madrid, 22 de Febrero de 1932.—El Director general, González López.

#### Relación que se cita.

Provincia de Alicante.—Pego, D. Vicente Azcoiti Sánchez Muñoz, opositor número 48, 1930.

Provincia de Coruña.—Serantes, don

Manuel Sanluis Calvelo, ex Secretario de Miño.

Provincia de Huelva.—Nerva, D. José L. Pérez Rendón Peralta, opositor número 38, 1930.

Provincia de Madrid.—Ciempozuelos, D. Alfonso Elorza Letamendia, opositor número 79, 1930.

Provincia de Orense.—Barco de Valdeorras, D. Benjamín Fidalgo Teto, ex Secretario de La Bañeza (León); Irijo, D. Manuel Ballesteros Curiel, ex Secretario de Lalín (Pontevedra); Verín, don Pedro Villaescusa Quiles, opositor número 93, 1930.

En virtud del concurso anunciado en 5 de Diciembre último, han sido nombrados Secretarios por los Ayuntamientos que a continuación se citan los señores que seguidamente se expresan, advirtiéndose que la publicación que se hace de tales designaciones no significa su convalidación si estuviesen hechos con infracción de alguna disposición reglamentaria.

Madrid, 22 de Febrero de 1932.—El Director general, González López.

#### Relación que se cita.

Provincia de Albacete: La Roda, don Valentín de Lozoya Valdés, Secretario de Higuera la Real (Badajoz).

Idem de Almería: Carboneras, don Andrés Hernández Hernández Ardieta, caso cuarto.

Idem de Badajoz: Berlanga, D. Manuel Alejandro Moreno, opositor número 73 de 1930.

Idem de Baleares: Ibiza, D. Luis Souvirón Moreno, excedente voluntario de Estepona (Málaga); La Puebla, D. Juan Ferragut Ribas, Secretario de Sinéu; Sciva, D. Mariano Viada y Viada, ex Secretario de Tivisa (Tarragona).

Idem de Cáceres: Malpartida de Plasencia, D. Jesús García Talavera, ex Secretario de Mijas (Málaga).

Idem de Castellón: Lucena del Cid, D. Diego García Dorado, ex Secretario de Villarrubia de los Ojos (Ciudad Real).

Idem de Ciudad Real: Miguelturna, D. Andrés de Mora Parejo, Secretario de Fuentes de Andalucía (Sevilla).

Idem de La Coruña: Bergondo, don Eugenio Girón Mallo, Secretario de Vedra; Boimorto, D. Juan Mosquera Astinsolo, Secretario de Malpica de Bergantinos; Cee, D. Angel Ortiz Sáez, Secretario de Villadiego (Burgos); Dumbria, D. Eugenio Girón Mallo, Secretario de Vedra; Mugía, D. Eugenio Girón Mallo, Secretario de Vedra; Oleiros, D. Severino López Fernández, Secretario de Curtis; Trazo, D. José M. Blanco y Pérez de Camiño, Secretario de Egea de los Caballeros (Zaragoza).

Provincia de Huelva: Almonte, don Diego Cascajo Benítez, Secretario de Pillas (Sevilla).

Idem de Huesca: Benabarré, D. Adolfo García Abascal, excedente forzoso de Camargo (Santander); Sariñena, don Luis Fernández Durá, Secretario de La Vecilla (León).

Idem de Logroño: Alfaro, D. Eduardo Batalla González, opositor número 176 de 1927.

Idem de Lugo: Taboada, D. Valentín Abelairas Varola, Secretario de Antas de Ulla.

Idem de Murcia: Fontuna, D. Pedro

Villaescusa Quilis, opositor número 93 de 1930.

Idem de Oviedo: Casp, D. Joaquín de Torres Pozuelo, Secretario de Césuras (La Coruña); San Martín del Rey Aurelio, D. Serafín García Mota, Secretario de Tapia de Casariego.

Idem de Sevilla: Lora del Río, don Adolfo García Abascal, excedente forzoso de Camargo (Santander); El Rubio, D. José Daza Ponce, caso cuarto.

Idem de Tarragona: Gandesa, D. Andrés Hernández y Hernández Ardieta, caso cuarto.

Idem de Teruel: Castellote, D. Adolfo García Abascal, excedente forzoso de Camargo (Santander).

Idem de Toledo: Puente del Arzobispo, D. Alfonso de Ayarra Sánchez, ex Secretario de Fortuna (Murcia); Valdeverdeja, D. Agapito Yébenes Maroto, ex Secretario de Villafraanca de los Caballeros; Villafraanca de los Caballeros, D. Enrique Armero Montero, Secretario de Iniesta (Cuenca).

Idem de Valencia: Moncada, D. Joaquín Quesada Martínez, Secretario de Villar del Arzobispo; Villanueva de Castellón, D. Fernando Cuesta Orduña, ex Secretario de Moncada.

#### DIRECCION GENERAL DE SANIDAD

##### RECTIFICACIONES

Existiendo un error en el anuncio de la plaza de Médico titular-inspector municipal de Sanidad del Ayuntamiento de Masamagrell (Valencia) publicado en la GACETA DE MADRID de fecha 4 de Enero último, y no habiendo sido declarada vacante la plaza de referencia, con sujeción a lo dispuesto en la norma sexta de la Real orden de 11 de Noviembre de 1930, según escrito dirigido a este Centro,

Esta Dirección general ha acordado dejar nulo y sin efecto el anuncio de la citada plaza.

Lo que se hace público para conocimiento del citado Ayuntamiento y Médicos interesados, a los efectos oportunos. Madrid, 22 de Febrero de 1932.—El Director general, P. D., Pedro Blanco.

Habiendo aparecido un error de copia en el anuncio de las plazas de Médico titular, Inspector municipal de Sanidad, correspondientes a los Ayuntamientos de Chelva, Puebla de Farnals, Carcagente (Valencia) y Geríndote (Toledo), publicados en la GACETA DE MADRID de fecha 18 del actual, en el que al expresar la forma de provisión de cada una de las citadas plazas, se hace constar que tendrá lugar por concurso de méritos,

Esta Dirección general ha tenido a bien disponer la rectificación consiguiente en cuanto a la forma en que ha de tener lugar el concurso para la provisión de las citadas plazas, en el sentido de que éste ha de ser por antigüedad, en armonía con lo dispuesto en la norma novena de la Real orden de 11 de Noviembre de 1930.

Lo que se hace público para conocimiento de los Ayuntamientos e Inspectores municipales de Sanidad interesados, a los efectos oportunos. Madrid, 22 de Febrero de 1932.—El Director general, P. D., Pedro Blanco.

Por error de copia, en la convocatoria de concurso para la provisión de vacantes en los Institutos provinciales de Higiene, de 12 del mes corriente, GACETA del 13, se anuncia la plaza de Químico del Instituto provincial de Higiene de Sillamánca, con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, y siendo el de "2.000 pesetas anuales" el fijado en el presupuesto de dicho Instituto, queda rectificadada, dotándola con esta última cantidad.

Madrid, 23 de Febrero de 1932.—El Director general, P. D., Pedro Blanco

#### MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

##### DIRECCION GENERAL DE BELLAS ARTES

De conformidad con lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 23 del Real decreto de 6 de Marzo de 1924, aprobando el Reglamento por que han de regirse las Exposiciones nacionales de Bellas Artes,

Esta Dirección general ha resuelto:

1.º Que en la GACETA DE MADRID se publiquen las listas de los señores artistas poseedores de medallas de primera clase en las distintas Secciones que integran el Certamen, elegibles para constituir los Jurados para la adjudicación de premios, y la de los poseedores de Medalla de honor, primera, segunda y tercera Medalla, que han de constituir el censo para la votación de la Medalla de honor obtenidas en Exposiciones nacionales o internacionales de Bellas Artes convocadas por el Estado.

2.º Que se conceda un plazo de quince días, a contar desde el de la inserción de dichas listas en la GACETA, para las rectificaciones a que hubiere lugar.

3.º Que toda reclamación que se formule se haga por escrito y dirigido al Secretario oficial del mismo en este Ministerio, de diez de la mañana a una de la tarde.

4.º Que una vez transcurrido el plazo señalado y hechas las oportunas rectificaciones, se publiquen nuevamente dichas listas en la GACETA con carácter de definitivas, por lo que se refiere a la presente exposición; y

5.º Que al comenzar el acto para la votación de la Medalla de honor y darse la lectura del censo correspondiente, se agreguen al mismo los nombres de los artistas que hubieran sido premiados en ellas con Medalla de primera, segunda y tercera clase.

Lo que comunico a usted para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 23 de Febrero de 1932.—El Director general, Orueta.

Señor Secretario de la Exposición Nacional de Bellas Artes del presente año.

Lista, por secciones, de los artistas premiados con Medalla de honor y primera medalla elegibles para Jurados en el actual Certamen.

##### SECCION DE PINTURA

##### Medallas de honor.

Chicharro (D. Eduardo); año en que obtuvo la medalla, 1922.

Mir (D. Joaquín).

*Primeras medallas.*

Aguilar (D. José); año en que obtuvo la medalla, 1929.  
 Alcalá Galiano (D. Alvaro), 1920.  
 Alvarez de Sotomayor (D. Fernando), 1906.  
 Benedito (D. Manuel), 1904-906.  
 Benlliure y Gil (D. José), 1837.  
 Bermejo Sobera (D. José), 1926.  
 Bilbao (D. Gonzalo), 1899-901.  
 Cabrera Cantó (D. Fernando), 1906.  
 Casas (D. Ramón), 1904.  
 Cruz Herrera (D. José), 1926.  
 Espina (D. Juan), 1931.  
 Galvey y García (D. Enrique), 1915.  
 García Lesmes (D. Aurelio), 1926.  
 Gamelo y Alda (D. José), 1892.  
 Gómez Alarcón (D. Juan Angel), 1922.  
 Gutiérrez Solana (D. José), 1922.  
 Hermoso (D. Eugenio), 1917.  
 Hernández Nájera (D. Miguel), 1901.  
 Labrada (D. Fernando), 1922.  
 López Mezquita (D. José), 1901-1910.  
 Lloréns (D. Francisco), 1922.  
 Martínez Cubells (D. Enrique), 1904.  
 Martínez Vázquez (D. Eduardo), 1924.  
 Meifrén (D. Eliseo), 1906.  
 Moisés (D. Julio), 1920.  
 Moreno Carbonero (D. José), 1881-1884.  
 Muñoz Lucena (D. Tomás), 1901.  
 Nogales (D. José), 1892.  
 Ortiz Echagüe (D. Antonio), 1924.  
 Pinazo Martínez (D. José), 1915.  
 Pla y Gallardo (D. Cecilio), 1904.  
 Pla y Rubio (D. Alberto), 1895.  
 Raurich (D. Nicolás), 1901.  
 Rodríguez Acosta (D. José), 1908-912.  
 Romero de Torres (D. Julio), 1908.  
 Salaverría (D. Elías), 1917.  
 Santa María (D. Marceliano), 1901-1910.  
 Soria Aedo (D. Francisco), 1929.  
 Vázquez (D. Carlos), 1910.  
 Zaragoza (D. José Ramón), 1915.  
 Zubiaurre (D. Valentín), 1917.  
 Zubiaurre (D. Ramón), 1924.

## SECCION DE GRABADO

*Primeras medallas.*

Baroja y Nessi (D. Ricardo), 1908.  
 Castro Gil (D. Manuel).  
 Espina y Capo (D. Juan), 1926.  
 Esteve Botey (D. Francisco), 1920.  
 Navarro Martín (D. Eduardo), 1924.

## SECCION DE ESCULTURA

*Medallas de Honor.*

Benlliure (D. Mariano), 1895.  
 Blay (D. Miguel), 1908.  
 Clará Ayats (D. José), 1929.  
 Marinas (D. Aniceto), 1926.

*Primeras medallas.*

Adsuara (D. Juan), 1924.  
 Alvarez Laviada (D. Manuel).  
 Asorey (D. Francisco), 1926.  
 Beltrán (D. Vicente).  
 Bueno (D. José), 1924.  
 Capuz (D. José), 1912.  
 Casanovas Rey (D. Enrique), 1929.  
 Cristóbal (D. Juan), 1923.  
 García Díaz (D. Angel).  
 Higuera (D. Jacinto), 1920.  
 Huertas (D. Moisés), 1912.  
 Marco Pérez (D. Luis), 1926.  
 Marín (D. Enrique), 1915.

Navarro (D. Vicente), 1915.  
 Orduna (D. Fructuoso), 1922.  
 Ortes (D. José), 1917.  
 Oslé (D. Luciano), 1908.  
 Oslé (D. José Miguel), 1906.  
 Reynes (D. José), 1890.  
 Trilles (D. Miguel Angel), 1901.  
 Vicent Mengual (D. Julio), 1920.

## SECCION DE ARQUITECTURA

*Primeras medallas.*

Anasagasti (D. Teodoro), 1910.  
 Flórez Urdapilleta (D. Antonio), 1908.  
 Guimón (D. Pedro), 1922.  
 Landecho y Urries (D. Luis), 1899.  
 López Otero (D. Modesto), 1912.  
 Moya (D. Luis).  
 Rogí López-Calvo (D. Joaquín), 1926.  
 Vaquero (D. Joaquín).  
 Yáñez (D. Mateo), 1912.

## SECCION DE ARTE DECORATIVO

*Primeras medallas.*

Aguado y Portillo (D. Sebastián), 1904.  
 Bargues Asensio (D. Rafael).  
 Capuz (D. Pascual), 1924.  
 Castañes (D. Manuel), 1911.  
 García (D. José), 1922.  
 García Carrasco (D. Valeriano), 1913.  
 Huguet (doña Pilar), 1911.  
 Lapayese Bruna (D. José).  
 Maumejean (D. José), 1911.  
 Méndez Bringa (D. Narciso), 1911.  
 Novella (D. Vicente), 1913.  
 Pérez Dolz (D. Francisco), 1924.  
 Peyró Mezquita (D. Antonio), 1926.  
 Suárez de Ortiz (doña Carmen), 1922.  
 Varela y Sartorio (D. Eulogio), 1906.

Lista de los señores poseedores de Medallas de honor, primera, segunda y tercera Medalla, que constituyen el censo para la votación de la Medalla de honor en el actual Certamen.

*Medallas de honor.*

Benlliure (D. Mariano).  
 Blay (D. Miguel).  
 Clará Ayats (D. José).  
 Chicharro (D. Eduardo).  
 Marinas (D. Aniceto).  
 Menéndez Pidal (D. Luis).

*Primeras medallas.*

Adsuara (D. Juan).  
 Aguado y Portillo (D. Sebastián).  
 Aguilar (D. José).  
 Alcalá Galiano (D. Alvaro).  
 Alvarez y Laviada (D. Manuel).  
 Alvarez de Sotomayor (D. Fernando).  
 Anasagasti (D. Teodoro).  
 Asorey (D. Francisco).  
 Bargues Asensio (D. Rafael).  
 Baroja Nessi (D. Ricardo).  
 Beltrán (D. Vicente).  
 Benedito (D. Manuel).  
 Benlliure y Gil (D. José).  
 Bermejo Sobera (D. José).  
 Bilbao (D. Gonzalo).  
 Bueno (D. José).  
 Cabrera Cantó (D. Fernando)

Capuz (D. José).  
 Capuz (D. Pascual).  
 Casanovas Rey (D. Enrique).  
 Casas (D. Ramón).  
 Castañes (D. Manuel).  
 Castro Gil (D. Manuel).  
 Cristóbal (D. Juan).  
 Cruz Herrera (D. José):  
 Espina y Capo (D. Juan).  
 Esteve Botey (D. Francisco).  
 Flórez Urdapilleta (D. Antonio).  
 Galvey (D. Enrique).  
 García (D. Juan José).  
 García Carrasco (D. Valeriano).  
 García Díaz (D. Angel).  
 García Lesmes (D. Aurelio).  
 Gamelo y Alda (D. José).  
 Gato y Soldevilla (D. Carlos).  
 Gol (D. José María).  
 Gómez Alarcón (D. Juan Angel).  
 Guimón (D. Pedro).  
 Gutiérrez Solana (D. José).  
 Hermoso (D. Eugenio).  
 Hernández Nájera (D. Miguel).  
 Higuera (D. Jacinto).  
 Huertas (D. Moisés).  
 Huguet (doña Pilar).  
 Labrada (D. Fernando).  
 Landecho y Urries (D. Luis).  
 Lapayese (D. José).  
 López Mezquita (D. José).  
 López Otero (D. Modesto).  
 Lloréns (D. Francisco).  
 Marco Pérez (D. Luis).  
 Marín (D. Enrique).  
 Martínez Cubells (D. Enrique).  
 Martínez y Vázquez (D. Eduardo).  
 Maumejean (D. José).  
 Meifrén (D. Eliseo).  
 Méndez Bringa (D. Narciso).  
 Mir (D. Joaquín).  
 Moisés (D. Julio).  
 Moreno Carbonero (D. José).  
 Moya (D. Luis).  
 Muñoz Lucena (D. Tomás).  
 Navarro (D. Vicente).  
 Navarro Martín (D. Eduardo).  
 Nogales (D. José).  
 Novella (D. Vicente G.).  
 Orduna (D. Fructuoso).  
 Ortóls (D. José).  
 Ortiz Echagüe (D. Antonio).  
 Oslé (D. Luciano).  
 Oslé (D. Miguel).  
 Pérez Dolz (D. Francisco).  
 Peyró Mezquita (D. Antonio).  
 Pinazo Martínez (D. José).  
 Pla y Gallardo (D. Cecilio).  
 Pinazo Marzo (D. José).  
 Pla y Rubio (D. Alberto).  
 Raurich (D. Nicolás).  
 Reynes (D. José).  
 Rodríguez Acosta (D. José).  
 Romero de Torres (D. Julio).  
 Rogí y López-Calvo (D. Joaquín).  
 Romero de Torres (D. Julio).  
 Ruiz de Luna (D. Justo).  
 Salaverría (D. Elías).  
 Santa María (D. Marceliano).  
 Soria Aedo (D. Francisco).  
 Suárez de Ortiz (doña Carmen).  
 Trilles (D. Miguel Angel).  
 Valera y Sartorio (D. Eulogio).  
 Vaquero (D. Joaquín).  
 Vázquez (D. Carlos).  
 Vicent Mengual (D. Julio).  
 Yáñez (D. José).  
 Zaragoza (D. José Ramón).  
 Zubiaurre (D. Valentín).  
 Zubiaurre (D. Ramón).

*Segundas medallas.*

Abarzuza (D. Felipe)

Abril y Blasco (D. Salvador).  
 Aguirre (D. Agustín).  
 Aguirre (D. Lorenzo).  
 Alberti y Barceló (D. Fernando).  
 Albiñana y Chicote (D. Alberto).  
 Alcayde y Montoya (doña Julia).  
 Alsina (D. Antonio).  
 Alsina (D. Hermenegildo).  
 Alvarez Dumont (D. César).  
 Andrade Blázquez (D. Angel).  
 Antonio (D. Pedro).  
 Argelés Escriche (D. Rafael).  
 Armesto (D. Primitivo).  
 Amat Martínez (D. Tomás).  
 Baiseras (D. Dionisio).  
 Baroja (doña Carmen).  
 Barrau (D. Laureano).  
 Barrerechea (D. León).  
 Barrera (D. Luis).  
 Bellido (D. Luis).  
 Benlliure (D. Juan Antonio).  
 Bertodano (D. Luis).  
 Bilbao (D. Joaquín).  
 Blanco Coris (D. José).  
 Borrás (D. Vicente).  
 Borrás Abella (D. Gabriel).  
 Borrall Nicolau (D. Juan).  
 Brú (D. Juan).  
 Bustos (D. Julio).  
 Campos Sobrino (D. Fernando).  
 Campuzano (D. Tomás).  
 Canals (D. Ricardo).  
 Carrasco (D. Jesús).  
 Carreras (D. Vicente).  
 Castaños (D. Francisco).  
 Castrillo (doña Flora L.).  
 Cerdá y Bisbal (D. Lorenzo).  
 Cerezada (D. Ignacio).  
 Cerveto Riva (D. Antonio).  
 Cidón Navarro (D. Francisco).  
 Clórraga y de Bastida (D. Juan).  
 Clivillos Serrano (D. Francisco).  
 Corredora (D. Jesús).  
 Coullant Valera (D. Lorenzo).  
 Díaz Olano (D. Ignacio).  
 Domingo (D. Roberto).  
 Donyach (D. José).  
 Durán (doña Victorina).  
 Estrany Ros (D. Rafael).  
 Fernández Alvarado (D. José).  
 Fernández de la Torre (D. Miguel M.).  
 Fernández Valbuena (D. Roberto).  
 Ferrándiz (doña Elena).  
 Ferrant (D. Angel).  
 Ferrer Calatayud (D. Pedro).  
 Francés y Arribas (D. Fernando).  
 Francés y Mexía (D. Juan).  
 Galofre y Oller (D. Francisco).  
 Gamundi (doña Angela).  
 Gárate (D. Juan José).  
 García Camio (D. Pedro).  
 Garci-González (D. Manuel).  
 Godoy Castro (D. Federico).  
 Gómez Gil (D. Guillermo).  
 González Villar (D. Rafael).  
 Granés Arrufi (D. Luis).  
 Grases y Riera (D. José).  
 Guardiola (D. José).  
 Hidalgo de Caviedes (D. Rafael).  
 Huidobro (D. Luis).  
 Iborra (D. Lino Casimiro).  
 Jimeno Pérez (D. Alfonso).  
 Junyent (D. Olegario).  
 Labarta y Planas (D. Francisco).  
 Labiada (D. Manuel A.).  
 Lemus (D. Eugenio).  
 López (D. Juan Luis).  
 Limona (D. Juan).  
 Mañol (D. Ignacio).  
 Marcos Díaz Pintado (D. Francisco).  
 Marín Bagné (D. Francisco).  
 Martí Garcés (D. José).  
 Martín de la Arena (D. Ramón).  
 Martín de Laurel (D. Eugenio).

Martínez Martín (D. Santiago).  
 Mateu (D. Ramón).  
 Mathet (D. Pedro).  
 Maura Montaner (D. Francisco).  
 Medina Díaz (D. Manuel).  
 Mestres (D. Félix).  
 Moreno (D. Eladio).  
 Muguruza Otaño (D. Pedro).  
 Muñoz (D. Domingo).  
 Nevot (D. Francisco de P.).  
 Nogué (D. José).  
 Novella (D. Vicente G.).  
 Núñez Fernández (D. Juan).  
 Ollé Pinel (D. Antonio).  
 Oroz (D. Leandro).  
 Otamendi Machimbarrena (D. Joaquín).  
 Palacios (D. Antonio).  
 Parera (D. Antonio).  
 Pascual y Marín (D. Julio).  
 Pavia (D. Joaquín).  
 Pedraza Ostos (D. José).  
 Peña Muñoz (D. Maximino).  
 Perdigón (D. José María).  
 Pérez Comendador (D. Enrique).  
 Pérez y Pérez (D. José).  
 Pérez Rubio (D. Timoteo).  
 Pinazo Martínez (D. Ignacio).  
 Piñole (D. Nicanor).  
 Plá (D. Joaquín).  
 Planes (D. José).  
 Poy Dalmau (D. Emilio).  
 Prieto Nespereira (D. Julio).  
 Pueyo Matanza (D. José).  
 Puig Perucho (D. Buenaventura).  
 Pulido y Fernández (D. Ramón).  
 Raurich (D. Nicolás).  
 Remacha (D. Pablo).  
 Riva Muñoz (doña María Luisa).  
 Rodríguez Jaldón (D. Juan).  
 Romero de Torres (D. Enrique).  
 Roselló (D. Lorenzo).  
 Rubio (D. Roberto).  
 Ruiz (D. Cristóbal).  
 Ruiz Martínez (D. Ezequiel).  
 Saldaña (D. Joaquín).  
 Sancha (D. Francisco).  
 Santabárbara (D. Segundo).  
 Sanz Barrera (D. Joaquín).  
 Segura Monforte (D. Rafael).  
 Simonet Castro (D. Enrique).  
 Soler (D. Rigoberto).  
 Soria González (D. Nicolás).  
 Soriano Fort (D. José).  
 Soriano Montagut (D. Inocencio).  
 Tejedor (D. José).  
 Tersol Artigas (D. Emilio).  
 Torre Isunza (D. Pedro).  
 Torremirón (D. Rafael de la).  
 Tuset (D. Salvador).  
 Uribe (D. José).  
 Urquiola (D. Eduardo).  
 Valverde (D. Joaquín).  
 Vancellis (D. Joaquín).  
 Vázquez Díaz (D. Daniel).  
 Vidal (D. Francisco).  
 Vila Puig (D. José).  
 Zapata (D. Julio M.).  
 Zuarco (D. Francisco).

#### Terceras medallas.

Abréu (D. Gabriel).  
 Aguado Arnal (D. Rafael).  
 Aguado García (D. Joaquín).  
 Alvarez Muñoz (D. Braulio).  
 Andréu (D. Teodoro).  
 Arroyo Fernández (D. Rafael).  
 Ausio (D. Eduardo).  
 Ballester (doña Eloísa).  
 Ballester Besalduch (D. Agustín).  
 Bartolozzi Rubio (D. Salvador).  
 Belloch (D. Julio).  
 Benedito Vivas (D. Luis).

Benito (D. Isidoro).  
 Berdejo Elipe (D. Luis).  
 Bergamín (D. Rafael).  
 Bermúdez Gil (D. Federico).  
 Blanco (D. Luis).  
 Blanco Coris (D. José).  
 Blanco Pérez del Camino (D. Adolfo).  
 Blesa Prats (D. Luis).  
 Borobio Ojeda (D. Regino).  
 Brañez (D. Enrique).  
 Bravo (D. Pascual).  
 Buendía y Beltrán (D. Pablo).  
 Bustillo (doña Encarnación).  
 Cabañas (D. Ceferino).  
 Cabello Lapedra (D. Luis María).  
 Cabrera (D. Regino).  
 Cabrera (D. Aurelio).  
 Calvo Rodero (doña Matilde).  
 Cámara (D. Cecilio).  
 Capullón (D. Joaquín).  
 Cardona (D. Juan).  
 Carrera y Díez (D. Leopoldo).  
 Casas Abarca (D. Pedro).  
 Castaños (D. Rodrigo).  
 Castela (D. Alfonso R.).  
 Castellanos Díaz (doña María).  
 Centellas (D. Juan).  
 Cerveto (D. José).  
 Cittadini (D. Tito).  
 Coll Gispert (D. Marcos).  
 Cortés (D. Javier).  
 Costa Dequidts (D. Eduardo).  
 Corvasi Yustes (D. Abelardo).  
 Cruz Collado (D. Antonio).  
 Cruz (D. Miguel de la).  
 Checa y Perea (D. Francisco).  
 Chicharro y Gamio (D. José).  
 Dal'Re (D. Carlos).  
 Delgado (D. Manuel).  
 Díaz Aiberro (D. Joaquín).  
 Díez Fernández-Cuervo (doña María).  
 Domingo (D. Gregorio).  
 Domínguez (D. Isidro de B.).  
 Dueñas (D. Valentín).  
 Eduardo Cañizares (D. Enrique).  
 Espinós Gispert (D. José).  
 Esteve (D. Gabriel).  
 Farré Paris (D. Antonio).  
 Fdez Ventura (D. Mariano).  
 Fernández Ardayn (D. César).  
 Fernández Iturralde (D. Cástor).  
 Ferrándiz Terán (D. Federico).  
 Ferré Matas (D. Santiago).  
 Forns (D. Rafael).  
 Francés y Mejía (D. Plácido).  
 Frau (D. José).  
 Galán Sánchez (D. Rafael).  
 Gálvies (doña Emilia).  
 Gallardo (D. Gustavo).  
 Gamoneda (D. José María).  
 García Condoy (D. Julio).  
 García Gullol (D. Rafael).  
 García Martínez (D. Emilio).  
 García Sáinz (doña María Luisa).  
 García de Salazar y Pinedo (D. Manuel).  
 Garnelo Aida (D. Manuel).  
 Gestoso (D. José).  
 Gómez Mir (D. Eugenio).  
 Gómez Salvador (D. Constantino).  
 González del Blanco (D. Roberto).  
 González Villá (D. Rafael).  
 Grosso Sánchez (D. Alfonso).  
 Guijo (D. Enrique).  
 Gutiérrez Hernández (D. Ernesto).  
 Gutiérrez Larraya (D. Tomás).  
 Haza y Astier (D. José de la).  
 Hevia (D. Victor).  
 Iglesia Rocio (D. Manuel).  
 Igual Ruiz (D. Enrique).  
 Inigo Nougues (D. Luis).  
 Izquierdo Vivas (D. Mariano).  
 Lanz y González (D. Hermenegildo).  
 Lanera (D. Joaquina).

Laporta Astor (D. Ramón).  
 Larrañaga (D. Enrique).  
 Larroque (D. Angel).  
 Lataz Benede (D. Miguel).  
 Lasira (D. Rafael).  
 León Astruc (D. Manuel).  
 Longarín (D. Salvador).  
 López (doña Florencia).  
 López Redondo (D. Carlos).  
 Lozano Losilla (D. Luis).  
 Lozano Sidro (D. Adolfo).  
 Luna (D. Juan).  
 Masera Díaz (D. José).  
 Mlisás y Fernández (D. Ramón).  
 Maeztu (D. Gustavo).  
 Manero Miguel (D. Luis).  
 Mañá Hernández (D. Samuel).  
 Marés (D. Federico).  
 Marín Magallón (D. Manuel).  
 Mariscal (D. Aniceto).  
 Marín Gras (D. Luis).  
 Martín Fernández de la Torre (don Néstor).  
 Martínez Repullés (D. José Luis).  
 Masset y Tetás (D. Miguel).  
 Matas (D. Luciano).  
 Mateu (D. Luciano).  
 Menéndez (D. Manuel).  
 Menéndez Pidal y Alvarez\* (D. Luis).  
 Miguel Nieto (D. Anselmo).  
 Miguel Sánchez (D. Juan).  
 Millas Lugo (D. Isidoro).  
 Mingo (D. Carlos).  
 Mongrell (D. José).  
 Montané (D. Luis).  
 Mora (D. Francisco).  
 Morata (D. Emilio).  
 Moré de la Torre (D. Francisco).  
 Morelli (D. Víctor).  
 Moreno (D. Segundo).  
 Moreno Ruiz (D. Eladio).  
 Moya (D. Víctor).  
 Muntané Muns (D. Luis).  
 Murillo Rans (D. Tomás).  
 Núñez Losada (D. Francisco).  
 Núñez Miguez (D. José).  
 Ochoa (D. Enrique).  
 Ochoa Blanco (D. Gabriel).  
 Ordóñez Valdés (D. José).  
 Palencia y Alvarez Tubau (D. Cefeno).  
 Palencia Ubanel (D. Gabriel).  
 Pantorba (D. Bernardino de).  
 Pascual (D. Pedro).  
 Pastor Valsero (D. Dionisio).  
 Penagos (D. Rafael).  
 Penalba Navarro (D. Juan Antonio).  
 Pérez Ballester (doña Emilia).  
 Pérez Herrero (doña María Luisa).  
 Pérez Ortiz (D. José).  
 Pezuela (D. Francisco).  
 Ponce Puente (D. José).  
 Pons (D. Francisco).  
 Prieto (D. Gregorio).  
 Puget (D. Juan).  
 Puig Salvá (D. Guillermo).  
 Ramírez López (D. Angel).  
 Ramírez López Gijón (D. Domingo).  
 Redondo Anant (D. Mariano).  
 Ribas (D. Federico).  
 Ribera Blázquez (D. José).  
 Ribera Gómez (D. Francisco).  
 Rico Cejudo (D. José).

Ridaura Casademunt (D. Carlos).  
 Robledano (D. José).  
 Robles Quintana (D. Angel).  
 Roca (D. Joaquín).  
 Rocha Canals (D. Luis Eduardo de la).  
 Roesset (doña Marisa).  
 Rubio (D. Mariano).  
 Rubio Rosil (D. Rafael).  
 Sáenz Barras (D. Julio).  
 Sáenz María de los Ríos (D. Francisco).  
 Sala (D. Luis de).  
 Salís Camino (D. José).  
 Sánchez Aroca (doña Carmen).  
 Sánchez Comendador (D. Buenaventura).  
 Sánchez Covisa (D. Fernando).  
 Sanchis Mora (D. Ruperto).  
 Sancho San José (D. Mariano).  
 Santa María Nadal (D. Juan).  
 Sanz y de los Santos (D. Santos).  
 Seijo y Rubio (D. José).  
 Serra Farnés (D. Pedro).  
 Segundo (D. Ricardo).  
 Sigüenza (D. Manuel).  
 Sobrino Bahigas (D. Carlos).  
 Somoza (D. Arturo).  
 Soria González (D. Nicolás).  
 Souto y Caero (D. Alfredo).  
 Tárrega Viladons (D. Ricardo).  
 Terencio Farre (D. José).  
 Timón (D. Mariano).  
 Torre Estefanía (D. Rafael de la).  
 Tubau y Pujol (D. Fermín).  
 Val y Colomer (D. Julio del).  
 Vallcorba y Mexía (D. Cayetano).  
 Veloso (D. Ignacio).  
 Vera y Sales (D. Enrique).  
 Vicent (D. Carmelo).  
 Vidal y Cuadras (D. José María).  
 Vila y Aruffat (D. Antonio).  
 Vila y Puig (D. Juan).  
 Villalba (doña María Luisa).  
 Viver y Aymerich (D. Pedro).  
 Viver y Aymerich (D. Tomás).  
 Zuluaga Mstrigana (D. Juan).

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

### DIRECCION GENERAL DE OBRAS HIDRAULICAS

#### AGUAS

Excmo. Sr.: Vista la comunicación número 30 de fecha 29 de Enero próximo pasado, que remite el Delegado del Gobierno en Canales del Lozoya, por la que da cuenta del acuerdo tomado por el Consejo de Administración de la entidad aludida, referente a la creación de una plaza de Ingeniero temporero:

Resultando que el Ingeniero Director informa que es necesario reforzar temporalmente el personal técnico auxiliar del grupo de servicios de "Embalses" y propone se nombre, con carácter temporero, un Ingeniero aspi-

rante de Caminos, Canales y Puertos, con sueldo de 9.000 pesetas y gratificación de 3.000, también anuales, por trabajos extraordinarios, que habrá de percibir con cargo a las partidas correspondientes del presupuesto extraordinario de Canales del Lozoya, aprobado por Reales órdenes de 10 de Noviembre de 1921 y 11 de Diciembre de 1926:

Resultando que el Consejo de Administración, en vista de la Real orden de 5 de Diciembre de 1927, que autorizó la admisión de personal facultativo auxiliar para ayudar al de plantilla en los trabajos extraordinarios del Plan de obras vigentes y conforme por su parte con la creación de dicha plaza de Ingeniero temporero, acuerda que se envíe la propuesta a la aprobación de la Superioridad; lo que de conformidad con dicho acuerdo comunica el Delegado del Gobierno en Canales:

Considerando que por Real orden de 5 de Diciembre de 1927 se autorizó la admisión de personal facultativo auxiliar para ayudar al de plantilla en los trabajos extraordinarios del plan de obras vigente, especificándose que el Ingeniero Director podrá proponer el personal que haya de desempeñar los destinos cuyo nombramiento será hecho por el Ministro de Fomento:

Considerando que en vista de lo dispuesto en la Real orden citada, y teniendo en cuenta que está justificada la creación de dicha plaza de Ingeniero temporero, procede se acceda a ello, debiendo el Ingeniero Director hacer la propuesta correspondiente,

Este Ministerio ha resuelto autorizar el aumento, con carácter temporal, de una plaza de Ingeniero auxiliar afecto al grupo de "Embalses", que será desempeñada por un Ingeniero aspirante de Caminos, Canales y Puertos, con sueldo de 9.000 pesetas anuales y gratificación de 3.000 pesetas, también anuales, por trabajos extraordinarios, que habrá de percibir (sueldo y gratificación) con cargo a las partidas correspondientes del presupuesto extraordinario de Canales, aprobado por Reales órdenes de 10 de Noviembre de 1926, debiendo el Ingeniero Director hacer la propuesta del Ingeniero que ha de desempeñar dicho cargo.

Lo que de orden comunicada por el señor Ministro participo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 17 de Febrero de 1932.—El Director general, P. D., el Jefe de la Sección, E. Díaz del Castillo.

Señor Delegado del Gobierno en Canales del Lozoya.

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.)  
 Paseo de San Vicente, 20